



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año III No. 0609

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 18 de Enero de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Campeche, artículo 36 del Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo y artículo 41 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche y fracción XV del Calendario Oficial de Labores de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 27 de noviembre de 2017.

Y en razón de los festejos del “*Carnaval en su edición 2018*”, conocida celebración popular arraigada en la cultura de todas las familias campechanas, por ser considerada una de las tradiciones más antiguas de nuestra geografía, el señor Gobernador del Estado, **Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, determinó instituir el día miércoles 14 de febrero del 2018, **como inhábil**, a fin de los trabajadores que integran la Administración Pública Estatal, fomenten y enriquezcan dicha costumbre, promoviendo la unión familiar, por lo que he tenido a expedir el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara el día miércoles 14 de febrero de 2018, como inhábil para las dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las secretarías de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que tengan a su cargo la realización de servicios de seguridad pública, procuración de justicia, bomberos, vialidad, salud, servicios de emergencia, funcionamiento y vigilancia de los centros de readaptación social e internamiento de menores infractores y las unidades encargadas de servicios públicos que deban ser brindados de manera ininterrumpida a la población, proveerán todo lo necesario para dar continuidad a los servicios públicos a su cargo, por lo que mantendrán laborando al personal que se requiera, con el fin de que se atienda al servicio público.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil dieciocho. El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, Ing. Gustavo Manuel Ortíz González.- Rúbrica.

FE DE ERRATAS

Con fundamento a los artículos 28, 29 y 30 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, en razón de que mediante ejemplar del Periódico Oficial del Estado, en su Sección Administrativa, perteneciente a la CUARTA ÉPOCA, Año III, No. 0571, de fecha 27 de noviembre de 2017, páginas 2 y 3, se efectuó la publicación del **CALENDARIO OFICIAL DE LABORES INCLUIDO EL HORARIO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL 2018**, y siendo que se precisa la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, en su inciso XII, para el día 1 de diciembre del año en curso; dicho texto deberá ajustarse conforme al contenido del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se presenta la siguiente **FE DE ERRATAS**, para quedar de la siguiente forma:

DICE:

DIAS INHÁBILES

I.- al XII.- . . .

XIII.- El 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

XIV.- . . .

DEBE DE DECIR:

DIAS INHÁBILES

I.- al XII.- . . .

XIII.- El 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

XIV.- . . .

SECCIÓN JUDICIAL

“Protocolo de Actuación para la Implementación de las Órdenes de Protección del Estado de Campeche”, elaborado conjuntamente por la Fiscalía General y el Poder Judicial del Estado, y aprobado por los Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, en sesión extraordinaria y ordinaria respectivamente, de fecha 19 de diciembre de 2017.

**“PROTOCOLO
DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL ESTADO DE
CAMPECHE.”**

INTRODUCCIÓN.

En respuesta a las obligaciones del Estado Mexicano, por la salvaguarda de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer fue creada la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo capítulo sexto contempla las órdenes de protección, que tiene como finalidad la protección de las mujeres que son víctimas de violencia; de ahí que el Estado de Campeche, con el fin de armonizar con la legislación federal, el 4 de julio de 2007 publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

Sin embargo, para fortalecer dichas normas jurídicas y la oportuna actuación por parte de las instituciones públicas, surgió la necesidad de elaborar el presente documento, denominado "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE", cuyo propósito es establecer los requisitos y lineamientos a seguir desde la solicitud de las órdenes de protección hasta su seguimiento, para erradicar la violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres, estereotipos de género y discriminación en la entidad federativa.

El presente documento ofrece criterios y procedimientos apegados a las legislaciones de la materia y va dirigido al Poder Judicial del Estado de Campeche (PJE) y Fiscalía General del Estado (FGE), con el fin de brindar mejor atención a las mujeres que sufren cualquier tipo de violencia de género; para ello fue indispensable dividir el presente documento en once capítulos, partiendo desde los conocimientos generales que motivaron la creación del Protocolo hasta la bibliografía que lo fundamentó; todo con el firme propósito de mejorar la aplicación de las órdenes de protección en el Estado de Campeche a través del presente "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE".

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

1. JUSTIFICACIÓN.....	6
2. MARCO JURÍDICO.....	9
2.1 Internacional	
2.2 Nacional	
2.3 Estatal.	
3. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	17
3.1 Tipos de violencia.	
3.2 Modalidades de violencia.	
4. METODOLOGÍA.....	24
5. OBJETIVO.....	25
6. LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	25
6.1 Naturaleza Jurídica.	
6.2 Principios rectores.	
6.3 Tipología.	
6.4 Vigencia.	
7. FASE DE SOLICITUD DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	36
7.1 Personas que pueden solicitarla.	
7.2 Formas de solicitarla.	
7.3 Ante quien se solicita.	
7.4 Formato Estandarizado para la solicitud de órdenes de protección.	
7.5 Atención Especializada.	
7.5.1 Etapas para la atención especializada.	
8. FASE DE ADOPCIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	45
8.1 Intervención de la Policía Estatal o Municipal.	
8.1.1 Previa a la solicitud.	
8.1.2 Posterior al otorgamiento.	
8.2 Competencia.	
8.3 Valoración del estado de riesgo.	
8.4 Contenido de las órdenes de protección.	
8.5 Intervención del Ministerio Público, Juez Penal, Civil o Familiar.	
8.6 Del proceso penal no obligatorio y No concurrencia de las órdenes de protección	
9. FASE DE EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	60
9.1 Ejecución de la orden.	
9.2 Seguimiento de la orden y plan de acción personal.	
9.3 Del Sistema de Registro de Datos de las Órdenes y Medidas de Protección.	
9.4 Asistencia Jurídica y Representación Social.	
9.5 Divulgación.	
10. ANEXOS.....	68
11. BIBLIOGRAFÍA.....	79

SIGLAS Y ACRÓNIMOS.

PROTOCOLO.	Protocolo de Actuación para el Otorgamiento de las Órdenes de Protección del Estado de Campeche.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
LGAMVLV.	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LAMVLVEC.	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia del Estado de Campeche.
LGV.	Ley General de Víctimas.
LGDNNA.	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
LDNNAEC.	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.
CNPP.	Código Nacional de Procedimientos Penales.
BANAVIM.	Banco Nacional de Datos e información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.
PJE.	Poder Judicial del Estado.
FGE.	Fiscalía General de Estado.
CJM.	Centro de Justicia para las Mujeres.
FORMATO.	Formato Estandarizado para la Solicitud de Órdenes de Protección.

1. JUSTIFICACIÓN.

La violencia es un fenómeno social que afecta a todos los sectores de la comunidad, pero la violencia de género es la que impera en la población, por ser la que trasciende en la integridad, dignidad y libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en que se desenvuelvan, ya que es sabido, históricamente los hombres han generado poder patriarcal en las mujeres, lo que ha impedido su pleno desarrollo, autonomía y seguridad, máxime que dicho poder ha sido extendido a los hijos e hijas de ella o de ambos.

Circunstancia que actualmente es vista como violencia de género, ya que, está directamente asociada en la supremacía de un sexo y la supeditación de otro, relación asimétrica que ha marcado incluso la estructura social y cultural de la población, en la cual se puede ver la discriminación hacia la mujer en los ámbitos de la vida pública y privada.

Dicha discriminación, dispone una desigualdad en el disfrute de los derechos humanos de la mujer, y aunque hoy en día existen normas y/o doctrinas que defienden la igualdad de género y ponderan los derechos de ésta, sigue existiendo miedo y vergüenza de la mujer por el riesgo de ser expuesta y rechazada ante la comunidad; por tal razón la violencia de género prioriza el principio de interés superior de la víctima, que en todo caso siempre es una mujer y sus hijos o hijas, independientemente de las circunstancias particulares de ésta (económicas, laborales, sociales, educativas, etcétera).

Violencia que ha trascendido y roto fronteras, por eso en el plano internacional se crearon y adoptaron normas internacionales en defensa de los derechos humanos de la mujer, así como también organismos públicos que velen por la salvaguarda de las mujeres que son víctimas de cualquier tipo de discriminación.

En el caso del Estado Mexicano, se ha adherido diversos instrumentos internacionales comprometidos con la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación sobre la violencia de género, dentro de los cuales se encuentran la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Ante dicho compromiso el 1 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LGAMVLV, que en su artículo 27 establece que las órdenes de protección deberán otorgarse por la autoridad competente cuando conozca hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Promoción de igualdad entre hombres y mujeres, que en junio de 2011 se consagró en la Carta Magna al elevarse a rango constitucional los derechos humanos contemplados en los tratados internacionales de

los que forma parte México, y así obligar a todos los niveles de gobierno a garantizar una vida libre de violencia.

En alusión a lo anterior, el gobierno del Estado de Campeche, el 4 de julio de 2007, publicó en su Periódico Oficial la LAMVLEEC, ello con la finalidad de brindar mayor protección a los derechos de las mujeres que son víctimas de violencia.

Es así como el 8 de marzo de 2011, el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado¹, emitió la circular C/001/2011, otorgando facultades al Ministerio Público para emitir órdenes de protección emergentes y preventivas, dando cumplimiento a las normas internacionales y nacionales a favor de las mujeres que sufren violencia.

Sin embargo pese a la existencia de dichos ordenamientos jurídicos, en el año 2012, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, recomendó a México que en el plano estatal tenía el deber de acelerar la aplicación de las órdenes de protección, garantizar que sus autoridades sean conscientes de la importancia de emitir las para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta a riesgo, de conformidad con la temporalidad establecida en la LGAMVLV.

En este sentido la Comisión Nacional de Derechos Humanos, encargada del seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en su cuarta visitaduría general² dio a conocer las estadísticas de solicitudes de órdenes de protección proporcionadas por las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas, en el primer semestre de 2014, dentro del cual destaca que Campeche concedió 375, las que emanaron de una denuncia y en su mayoría por violencia familiar.

Cabe destacar que la violencia de género no sólo ha representado un menoscabo para el libre y sano desarrollo de la mujer, sino que también, como los actos de violencia en la mayoría de los casos acontecen dentro del seno familiar, ha causado de igual manera un detrimento al respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que tienen relación directa con la persona agresora, lo que motivó que el 2 de junio de 2015, se publicara en el Periódico Oficial del Estado la LDNNAEC.

De ahí, la importancia que todas las instituciones públicas que brindan atención a niñas, niños, adolescentes y mujeres que sufren violencia, deberán coordinarse mediante mecanismos de control que verifiquen el debido acceso de justicia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres que sufren cualquier tipo de violencia.

Esto es porque de acuerdo al estudio realizado por el Maestro en Estudio para la Paz y el Desarrollo, Juan Iván Martínez Ortega, denominado "Violencia contra las Mujeres en el Estado de Campeche"³, concluyó que las instituciones deberían contar con mecanismos que faciliten a la mujer el debido acceso a la justicia, pues falta coordinación en las instituciones y eficacia en la atención, ya que la entidad no escapa de la dominación masculina.

Es claro que la violencia de género, representa un severo obstáculo para el desarrollo pleno de las mujeres y por consiguiente a sus hijos e hijas, así lo ha señalado y reconocido la comunidad internacional, y Campeche no es la excepción, incorporando en sus políticas públicas acciones que garanticen la seguridad y protección frente a esta problemática, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, donde las órdenes de protección representan un freno y una acción preventiva del Estado, contra la violencia de este tipo.

Por consiguiente resulta de vital importancia la creación del Protocolo, en el que se establecen los lineamientos y procedimientos adecuados para una acción integral y coordinadora entre las instituciones que tienen la facultad de emitir órdenes de protección a favor de niñas, niños, adolescentes y mujeres que son víctimas de violencia, así como también establecer principios de actuación a los que deberán apegarse las y los funcionarios que en ellos intervengan.

2. MARCO JURÍDICO.

¹ Actualmente Fiscalía General del Estado.

² Cuarta Visitaduría General, Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Emisión de Órdenes de Protección, páginas 1-40.

³ Revista LiminaR Estudios Sociales y humanos, vol. XIV, número 2, julio-diciembre de 2016, México, pp. 28-44. ISSN: 1665-8027.

Con la finalidad de fundamentar el Protocolo, es necesario tomar como base legal diversos instrumentos jurídicos que protegen los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres que son víctimas de cualquier tipo de violencia, clasificándolos en el siguiente orden:

2.1 Internacional.

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el documento denominado "Declaración Universal de los Derechos Humanos"; siendo México parte de los Estados miembros que aprobaron y firmaron dicha declaratoria.

Declaratoria que al contener normas, principios y garantías de las personas frente a los poderes públicos, se convirtió en uno de los pilares de protección de derechos humanos pues reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Dicho instrumento, en su artículo 3, establece que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad.

En su artículo 7 establece que todos son iguales ante la ley, sin distinción y con la protección en contra de toda clase de discriminación.

En el artículo 28 dispone que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que sus derechos y libertades se hagan plenamente efectivos.

B. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La CEDAW fue ratificada por México el 23 de marzo del 1981, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981; en dicho instrumento se protege a la Mujer, quien ha sido objeto de violencia y maltrato a lo largo de la historia de la humanidad.

Igualmente sostiene que resulta indispensable para los Estados que son parte, erradicar todo tipo de discriminación hacia el sector vulnerable de la sociedad, en el caso, las mujeres que sufren cualquier tipo de violencia de género, en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 15.

C. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)

Dicho Ordenamiento establece en su preámbulo que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de derechos humanos y las libertades fundamentales, asimismo obliga a los Estados que forman parte, a adoptar medidas de protección y garantía del derecho a una vida libre de violencia, a través de las cuales se garanticen la seguridad de las víctimas, una debida investigación de los hechos constitutivos de violencia y la reparación del daño. Artículos 1, 3, 4, y 7.

D. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"

Firmado por México el 22 de noviembre de 1969, en el que se reconocen los Derechos Fundamentales de los seres humanos, como la libertad, la dignidad, protección a la familia, la protección a los menores de edad, y en el caso específico, los Estados miembros deberán implementar medidas de protección en favor de los gobernados. Artículos 4, 5, 24 y 25.

E. Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 20 del mes de noviembre del año de 1989, debidamente firmada por México el 26 de enero del año de 1990, ratificada el 21 de septiembre del mismo año., en cuyo contenido reconoce la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Particularmente de las niñas y niños, quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, ello con el fin de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Artículos 2, 3, 9, 19, 20.

F. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing-1995

En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer conocida como Declaración y Plataforma de Acción de Beijing-1995, la violencia contra las mujeres se consideró como una de las esferas de especial preocupación y quedó plasmada en el objetivo estratégico D. "La violencia contra la mujer", Señalando que la misma impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y viola y menoscaba o impide a las mujeres el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconociendo la obligación del Estado de proteger y promover esos derechos y todas las otras libertades de las mujeres. Anexo I, numerales 4, 8, 9, 13, 14, 15 y 28.

G. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial. Capítulo I: Preliminar. Sección 1ª. Finalidad, 2da. Números 5, Victimización y 8, Género.

2.2 Nacional

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En su artículo 1º, garantiza a toda persona el goce y disfrute de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Obliga a la Autoridad a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

En este sentido en su artículo 133 eleva los instrumentos internacionales a Ley Suprema al formar parte del Orden Jurídico Mexicano, desapareciendo cualquier jerarquía entre estos, actuando siempre en la protección más amplia conforme al Principio Pro Persona.

Por su parte el artículo 20, inciso c, fracción VI, señala que las víctimas tienen derecho a solicitar medidas y providencias necesarias para su protección y restitución de sus Derechos.

B. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La LGAMVLV publicada el 1 de febrero de 2007, en la que se pretende que el Estado actúe en coordinación con la federación, las entidades federativas y sus municipios, para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres víctimas de violencia mediante el otorgamiento de órdenes de protección y la intervención oportuna de las autoridades competentes.

Las órdenes de protección se encuentran en la LGAMVLV desde el artículo 27 al 32, las cuales son definidas como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

C. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El reglamento de la LGAMVLV, en el Capítulo II, del Título III, "De la aplicación de las órdenes de protección" establece el procedimiento y mecanismos para el otorgamiento de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres.

D. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La LGDNNA fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, la cual consagra los derechos de las niñas, niños y adolescentes en territorio nacional; como el derecho a la familia, igualdad, a una vida libre de violencia y no discriminación; quienes podrán ser asistidos a través de las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa.

Misma ley que además de priorizar los derechos y libertades de los menores de edad, de acuerdo al principio del interés superior de la niñez, también trae a la luz jurídica las medidas urgentes de protección especiales que deben implementar los Estados en el ámbito de sus jurisdicciones. Artículos 18, 26, 39, 47 y 89.

E. Ley General de Víctimas

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, creada con el objetivo reconocer y garantizar los derechos de las personas que son víctimas de las leyes Mexicanas y obliga a las autoridades, de acuerdo a sus competencias, a velar por la protección de dichas personas. Artículos 4, 5, 7, 8 y 40.

F. Código Nacional de Procedimientos Penales

El Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se rige bajo dicho Ordenamiento Jurídico, mismo que en su Capítulo I, del Título VI del Libro Primero, contempla las medidas de protección que podrán imponerse al imputado durante la investigación de una posible comisión delictiva.

2.3 Estatal.

A. Constitución Política del Estado de Campeche

En su artículo 1º establece que el Estado de Campeche es parte integrante de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos.

En su artículo 6, reconoce que las y los campechanos gozarán de las garantías establecidas en la Carta Magna así como de los convenios internacionales que el Estado Mexicano suscribe.

B. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche

La LAMVVEC fue publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 4 de julio de 2007, en cuyo Título Quinto, "De las medidas de protección", capítulo único "De las órdenes de protección", establece en el artículo 32, las órdenes de protección, mismas que deberán ser emitidas por la autoridad competente inmediatamente que conozca hechos que impliquen violencia contra las mujeres, en términos de la legislación penal del Estado.

C. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche

Publicada en el Periódico Oficial del Estado el martes 2 de junio de 2015, en el que se reconocen a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y obliga a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a realizar acciones y tomar medidas urgentes de protección para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Artículos 1, 26 y 117 fracción VI.

D. Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche

Norma Estatal publicada mediante decreto número 169, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de octubre de 2014, y tiene por objeto reconocer y garantizar el goce y ejercicio de los derechos, acciones y medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas de las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal del Estado de Campeche y de violaciones a derechos humanos. Asimismo obliga a las autoridades, en el ámbito de su competencia adoptar con carácter inmediato las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño. Artículos 1 fracción I, 13 y 14.

E. Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Campeche

Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 4 de julio de 2007, cuyo objetivo es que el Estado y sus municipios emprendan lineamientos y mecanismos que regulen y garanticen la igualdad entre el hombre y la mujer promoviendo el empoderamiento de ésta. Artículos 1, 2 y 3.

F. Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación del Estado de Campeche

Expedida por la LIX legislatura mediante decreto número 69, p.o. 3835, 04 de julio de 2007, cuya aplicación corresponde a los entes públicos del Estado y Municipios en el ámbito sus respectivas competencias, quienes garantizaran que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanen y tratados en los que México sea parte. Artículos 2, 3 y 4.

G. Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche.

Expedida por decreto número 150, p.o. 2639, el 27 de junio de 2002, LVII legislatura, creada con la finalidad de establecer las bases y los procedimientos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en el Estado de Campeche. Artículo 4.

H. Código Penal del Estado de Campeche.

Orden Jurídico que entró en vigor el 4 de septiembre de 2012 y cuyo cuerpo ha sufrido diversas reformas, siendo la última el 13 de julio de 2017.

En su artículo 224 sanciona como delito la violencia familiar y en su arábigo 225, establece que en cualquier momento el Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la aplicación de medidas de protección para la víctima, quien resolverá sin dilación.

3. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Desde mediados del siglo XX, surgieron las ideas y movimientos de desigualdad entre los hombres y las mujeres, debido a que por historia ha existido la dominación masculina. Dichos movimientos motivaron que a inicios de la década de los noventa, en México se iniciaran acciones gubernamentales para institucionalizar la violencia de género, lo que implicó una transformación semántica y política, empero dicha lucha se redujo a breves movimientos feministas, sin que ello alterara el orden de poder masculino y heterocentrado.

Sin embargo, la lucha por acabar con la violencia de género comenzó a tener mayor auge con programas académicos, líneas de investigación y estudios de posgrado; hasta que en el año 2011, como parte del desarrollo socio-político, se implementó en la Carta Magna que las instituciones tienen la obligación de respetar los derechos humanos de sus ciudadanos, es decir, actuar con perspectiva de género, a fin de erradicar la discriminación contra la mujer.

Pero, ¿Qué es la violencia de género?, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud la violencia se define como: *"el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte."*⁴

Y género para la biología equivale al sexo masculino y femenino; para la sociología el término género es de carácter cultural, se refiere al conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a hombres y mujeres. A los roles socialmente construidos, comportamiento, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombre y apropiados para mujeres. Según la Organización Mundial de la Salud, es un patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas.

Entonces se puede entender a la violencia de género como un fenómeno multifactorial que atenta contra la integridad, dignidad y libertad de las mujeres, causado por la desigualdad entre los hombres y las mujeres.

Por otra parte, la LGAMVLV define a la perspectiva de género, como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

En este orden de ideas, el Estado de Campeche no es ajeno a la violencia de género, por ello en el año 2012, publicó en el Periódico Oficial del Estado, la vigencia del Nuevo Código Penal del Estado de Campeche, el cual sanciona como delito el "Feminicidio"⁵ y la "Violencia Familiar."

En este sentido el código punitivo vigente en el Estado, en su artículo 224, define la violencia familiar como "la omisión o el acto de poder, recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia que cohabite el mismo domicilio, realizado por quien con él tenga parentesco de consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parentesco de consanguinidad colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja de hecho, por una relación de tutela o curatela".

Pero dicho significado es limitativo pues únicamente describe una modalidad de la violencia de género, ya que la LGAMVLV⁶ define la violencia contra la mujer como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público". Y la misma Ley describe que existen tipos y modalidades de violencia, las cuales se citaran en los subsecuentes párrafos.

⁴ <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS>.

⁵ El código Penal señala que la pena será conforme a lo dispuesto en la LGAMVLV.

⁶ Su definición de violencia contra la mujer es armónica con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).

Asimismo resulta de vital importancia, señalar el concepto de víctima, el cual de acuerdo a la LGAMVLV, se describe como "la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia".

Por su parte la LGV, contempla dos tipos de víctima: la víctima directa, que son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Y la víctima indirecta, que corresponde a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Y finalmente otro de los conceptos a considerar, es el de agresor, mismo que en términos de la LGAMVLV, se entiende como a toda aquella persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

3.1 Tipos de violencia

La violencia de género está presente en cualquier ámbito en que se desenvuelve la mujer, siendo la más reconocida la violencia familiar, sin embargo no es la única existente en nuestro día a día, pues es muy común encontrar el abuso sexual que sufren a muy temprana edad, las agresiones sexuales, el acoso sexual en el trabajo, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada, el hostigamiento en los espacios públicos, hasta grados más graves como la mutilación genital o la pérdida de la vida misma, entre muchas otras más.

Pero para definir de mejor manera los tipos de violencia que se cometen contra la mujer, con apego a la LGAMVLV y a la LAMVLEVE, se enuncian los siguientes:

- A. La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.
- B. La violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- C. La violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- D. Violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- E. La violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.
- F. Cualesquiera otras formas análogas** que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.
- G. Violencia Política.** Es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos.
- H. Violencia Obstétrica.** Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud, que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos (sic) y sexualidad; considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

- I. **Violencia contra los Derechos Reproductivos.** Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamento de los hijos o hijas, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

En general la violencia contra la mujer es toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.

3.2 Modalidades de Violencia.

Las modalidades de violencia son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra la mujer, dentro de las cuales podemos encontrar las siguientes:

- A. **Violencia en el ámbito familiar.** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- B. **Violencia laboral.** Violencia laboral es la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.
- C. **Violencia docente.** Esta modalidad de violencia se constituye como aquellas conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.
- D. **Violencia en la comunidad.** son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- E. **Violencia institucional.** Considerada como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- F. **Violencia feminicida.** Se describe como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
- G. **Violencia política contra las mujeres.** Que es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos en cuestiones como:
- a) Participación igualitaria en materia política.
 - b) Acceso a puestos públicos por elección o designación estatal como municipal, en agrupaciones, partidos políticos o función pública.
 - c) Acceso a los medios, información, recursos, espacios públicos, necesarios para su desarrollo, promoción, capacitación y participación.
 - d) El acceso a programas, proyectos, actividades a los que sea sujeto de derecho.
 - e) Libertad de expresión de sus ideas, filiación o visión política.
 - f) Respeto a sus opiniones, imagen, posturas y posicionamientos.
 - g) Erradicar el acoso, violencia y agresiones por razones políticas.

4. METODOLOGÍA

Desde la perspectiva de Carnelutti⁷, el enfoque metodológico científico llevado al campo Jurídico, tiene el propósito de examinar las técnicas bajo la premisa del razonamiento para así penetrar y comprender el campo del Derecho.

En este orden de ideas el presente estudio se efectuó de forma analítica, tipo cualitativo con perspectiva de género. El manejo de los datos consistió en tres momentos; en primera instancia se revisó información bibliográfica, estadística consistente en violencia hacia las mujeres, su población e instituciones que les brindan atención y vía Internet se recabaron informes descriptivos e informativos respecto a las órdenes de protección y violencia contra la mujer.

En segunda instancia se analizaron los archivos recopilados referentes a los Protocolos emitidos por los estados de Puebla, Morelos y Colima, al igual que el Protocolo estandarizado para la tramitación, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres⁸, investigaciones, reglamentos y leyes, las cuales permitieron esclarecer las formas de atención y procedimiento de actuación de las instituciones que han aplicado las órdenes de protección en el Estado de Campeche. Y finalmente se elaboró el presente Protocolo, tomando en cuenta la estructura y organización recopilada, bajo una propuesta objetiva que permita el alcance efectivo de la justicia para las niñas, niños, adolescentes y mujeres que sufren cualquier tipo de violencia en el Estado.

5. OBJETIVO

El presente Protocolo, tiene por objetivo establecer los lineamientos para que las autoridades jurisdiccionales y ministeriales que atienden a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia lleven a cabo la emisión de órdenes de protección, con la finalidad de prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o falta que implique violencia contra este grupo; es decir, que la víctima se sienta protegida de las amenazas o agresiones físicas ejercidas en su contra, tomando en consideración la valoración de riesgo y factores de vulnerabilidad para emitir una o varias medidas de protección a favor de la víctima.

Supervisar el cumplimiento, control y seguimiento de las medidas de protección por parte de la Policía adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y FGE, a través de herramientas tecnológicas o visitas domiciliarias, con la finalidad de verificar la seguridad de la víctima de violencia, así como de las víctimas indirectas y el estado que guarda la medida de protección.

6. ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Las órdenes de protección encuentran su antecedente en la "*protección order*", que se extendió en diferentes países anglosajones y se trataba de un mandamiento emitido por un Juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo su territorio estatal⁹, en este sentido las órdenes de protección fueron diseñadas para proteger a la víctima de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones.

De modo que el acceso a la justicia constituya la primera línea en la defensa de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y para garantizarlos se cuentan con instrumentos internacionales tanto del sistema regional como universal; asimismo el artículo 1º Constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la carta magna y en los tratados internacionales que México sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Tal es el caso de la CEDAW, que establece procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ establece que los Poderes Judiciales velarán por la existencia de medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, salvaguardando en todo momento las integridades de las niñas, niños, adolescentes, víctimas e indiciados.

⁷ *Reflexiones sobre la Metodología y la aplicación del Derecho*, Jesús Ramón Medina Payán, pp. 178-179. Link: <https://archivos.juridicos.unam.mx/www.fbv/libros/1/341/13.pdf>.

⁸ *Protocolo estandarizado para la tramitación, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres*, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

⁹ *Medidas de protección en situación de violencia contra las mujeres*, información analítica 2011, del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Cámara de Diputados LXI Legislatura 2011.

¹⁰ *Artículo 1, 16, y 20 Constitucional.*

Pero el concepto de orden de protección, México lo adoptó a partir de la publicación de la LGAMVLV, definiéndola como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Por su parte la LAMVLVEC, señala que las órdenes de protección corresponden a las autoridades competentes y deberán actuar en términos de la Legislación Penal del Estado.

Derivado de lo anterior, las órdenes de protección son medidas de acción afirmativa dirigidas a establecer una condición específica de las mujeres, su característica central es que requiere de inmediatez e integralidad en la respuesta de las autoridades.

6.1 Naturaleza Jurídica

Las órdenes de protección son medidas precautorias, cautelares, personalísimas e intransferibles, de urgente aplicación y temporales, dictadas por parte de las autoridades competentes, que tienen como objeto primordial la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las víctimas de violencia de género. Éstas pueden hacerse valer cuando se presume la existencia de cualquiera de las modalidades de violencia que contempla la LGAMVLV o la LAMVLVEC y para su emisión la autoridad debe abstenerse de cualquier práctica de mediación, conciliación, negociación y arbitraje.

La LGAMVLV y la LAMVLVEC, establecen la obligación que tiene el Estado para actuar con la debida diligencia en los casos de violencia contra las mujeres, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, garantizar el derecho que tienen de acceder a un recurso sencillo y eficaz, como lo son las órdenes de protección, que salvaguardan la integridad física y psicológica tanto de la víctima como de sus familiares.

6.2 Principios rectores

Las autoridades competentes que tienen a su cargo la aplicación de las órdenes de protección, así como quienes las auxilian, deberán salvaguardar la integridad de la víctima y sus familiares. Para ello es necesario que sus actuaciones estén basadas en los siguientes seis principios¹¹:

- A. Principio de protección de la víctima y de la familia.** La razón de ser de la orden de protección reside en el objetivo fundamental de proteger la integridad de la víctima y de la familia frente al agresor. Dicho con otras palabras, el objetivo prioritario de la orden de protección es que la víctima y la familia recuperen la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor. Por ese motivo, en los supuestos de violencia, el acceso a una orden de protección se constituye en un derecho de la víctima.
- B. Principio de aplicación general.** La autoridad u órgano jurisdiccional debe poder utilizar la orden de protección siempre que la considere necesaria para asegurar la protección de la víctima, con independencia de que el supuesto de violencia sea constitutivo de delito o de falta.
- C. Principio de urgencia.** La orden de protección debe -sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad- obtenerse y ejecutarse con la mayor celeridad posible. Debe, pues, articularse un procedimiento lo suficientemente rápido para conseguir la verificación judicial de las circunstancias de hecho y las consiguientes medidas de protección de la víctima.
- D. Principio de accesibilidad.** La eficaz regulación de la orden de protección exige la articulación de un procedimiento lo suficientemente sencillo como para que sea accesible a todas las víctimas de delitos de violencia familiar. Así pues, la solicitud de la orden debe adaptarse a criterios de sencillez, de tal modo que la víctima, sus representantes, etcétera, puedan acceder fácilmente a la autoridad u órgano jurisdiccional para solicitarla.
- E. Principio de integralidad.** La concesión de la orden de protección por la autoridad u órgano jurisdiccional debe provocar, de una sola vez y de manera automática, la obtención de un estatuto integral de protección para la víctima, el cual active una acción de tutela que concentre medidas de naturaleza penal, civil y de protección social.
- F. Principio de utilidad procesal.** La orden de protección debe facilitar, además, la acción de la Policía y el subsiguiente proceso de instrucción penal, especialmente en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de pruebas.

¹¹ Principios básicos tomados del Protocolo para la implementación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, España, 2003, Protocolo de órdenes de protección de los estados de Colima y Puebla.

Principios que son enunciativos más no limitativos y deberán interpretarse de manera más amplia en favor de las víctimas, lo que permite valorar otros principios que brinden un mejor acceso a la justicia, como son:

- A. Perspectiva de género.** Visualizar las construcciones socio-culturales que ocasionan la desigualdad entre hombres y mujeres para analizar y dimensionar la problemática.
- B. Igualdad.** Generar condiciones de igualdad tomando en cuenta que la víctima se encuentra en estado de indefensión y vulnerabilidad por los que no son aplicables las prácticas de mediación, conciliación, negociación o arbitraje.
- C. Oportunidad e Inmediatez.** Actuar de manera pronta, oportuna y expedita para salvaguardar a la persona en riesgo a través de la orden de protección, así como terceros(as) solicitantes o protegidos(as), considerando su estado de riesgo.
- D. Atención personalizada.** Identificar el estado de riesgo y emitir la orden de protección específica a la situación concreta; derivándola al servicio especializado que requiera el caso concreto.
- E. Gratuidad.** Otorgar sin costo alguno la orden de protección y los servicios que de esta se deriven.
- F. Información veraz y oportuna.** Proporcionar información veraz y precisa del procedimiento y alcances de las órdenes de protección así como de todo lo referente al proceso de protección a víctimas de violencia.
- G. Calidez en el servicio.** Brindar un trato amable, cálido y cordial que permita generar procesos empáticos con los usuarios y usuarias.
- H. Confidencialidad.** Proteger y salvaguardar la información que proporcionan las personas receptoras de violencia así como el expediente que de esta se derive.
- I. Legalidad.** Apegarse de manera estricta y dando cumplimiento al marco normativo vigente.
- J. Profesionalismo en el servicio.** Ofrecer servicios profesionales y de calidad a las usuarias y usuarios, contar con personal capacitado y especializado.

No hay que perder de vista que siempre se debe actuar con perspectiva de género para crear condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad entre el hombre y la mujer, así como el trato digno y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

6.3 Tipología

En el artículo 32 de la LAMVLV del Estado de Campeche no se especifican los tipos de orden de protección que existen; sin embargo la LGAMVLV en su artículo 28 consagra que las órdenes de protección podrán ser:

- De emergencia;
- Preventivas; y,
- De naturaleza Civil.

A. Son órdenes de protección de emergencia:

- a)** Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.
- b)** Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.
- c)** Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.
- d)** Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Además de las ya citadas, el presente documento, considera también como medida de protección emergente:

- e)** El otorgamiento en su caso, de alojamiento temporal en albergues autorizados en el Estado, para efectos de su salvaguarda y seguridad de la víctima, hijas e hijos.

B. Son órdenes de protección preventivas:

- a) Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.
- b) Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.
- c) Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.
- d) Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.
- e) Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.
- f) Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.
- g) Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

C. Son órdenes de protección de naturaleza civil: Se considera de naturaleza Civil en virtud de estar relacionados con conflictos jurídicos que se resuelven ante tribunales del orden civil, entre las que pueden enlistarse las siguientes:

- a) Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes.
- b) Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal.
- c) Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio.
- d) Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.
- e) Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Además de las anteriores, el presente documento considera adecuado conceder:

- a) Cualquier otra que por su naturaleza sea indispensable para proteger la vida y la integridad de las personas.
- b) Otorgar la guarda y custodia material de sus hijos e hijas menores de edad a la parte receptora.
- c) Prohibir a la parte generadora:
 - Esconder o remover de la jurisdicción a las y los menores de edad procreados por las partes.
 - Hostigar, intimidar, amenazar, dañar, molestar o poner en peligro la integridad de la receptora o de cualquier integrante de su familia, en las áreas en donde habitualmente realizan sus actividades.
 - Acercarse a la parte receptora en un radio de doscientos metros del hogar del que fue desalojado, del trabajo o centro de estudios, del hogar en donde habite o de cualquier otro que frecuente la persona receptora y su familia, y
 - Disponer en perjuicio de la persona receptora, ni de cualquier integrante de su familia, de los bienes privados de estos ni de los que correspondan a la sociedad conyugal. Cuando la parte generadora administre un negocio, comercio o industria que formen parte de los bienes familiares, la autoridad u órgano jurisdiccional, ordenarán que rinda mensualmente un informe financiero a la autoridad judicial que conozca del asunto.

En este orden de ideas, todas las señaladas en el presente apartado, la autoridad ministerial y jurisdiccional, de acuerdo a su competencia, tienen la facultad de hacerlas valer ya que la actuación deberá ser con perspectiva de género y en este sentido se debe priorizar la salvaguarda de la integridad física y psicológica de las víctimas que sufren cualquier tipo de violencia; además que dichas órdenes de

protección son fundamentalmente precautorias y cautelares, por lo que tiene el carácter prohibitivo, más no privativo.

Por otra parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece en su artículo 137, que cuando el imputado represente un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima, se podrán recurrir a las siguientes **Medidas de Protección**:

- I.- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II.- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III.- Separación inmediata del domicilio;
- IV.- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V.- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI.- Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII.- Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII.- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX.- Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- X.- El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Asimismo señala que las fracciones I, II y III, dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas, deberá celebrarse audiencia ante el Juez o Jueza, quien podrá cancelarla, o bien, ratificarla o modificarla mediante la imposición de las medidas cautelares según corresponda el caso.

De igual manera, en la LGDNNA y la LDNNAEC, se puede observar que existen **medidas urgentes de protección especiales** a favor de las y los menores de edad, éstas consisten en que las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las niñas, niños y adolescentes, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez.

Dichos ordenamientos jurídicos disponen que sean medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el CNPP, las siguientes:

- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social; y
- b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

En tal virtud, en el caso que involucren niñas, niños y adolescentes, se deberá tomar atención especial a los menores de edad con apego a la normatividad vigente, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a fin de resguardar su integridad personal.

Y la LGV¹² señala que cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal, en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

6.4 Vigencia

Respecto a la vigencia de las órdenes de protección deberá ser en función de dos plazos; el primero es con relación al tiempo que la autoridad tiene para emitir la orden de protección desde que conoce la noticia criminal, y el segundo corresponde a la duración de la medida de protección impuesta.

Por lo anterior, la autoridad ministerial y jurisdiccional, de acuerdo al caso que corresponde, deberán apegarse a lo establecido en las siguientes normas:

La LGAMVLV, establece que las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

¹² Artículo 40

Respecto a las órdenes de protección de naturaleza Civil, sólo establece que serán tramitadas ante los Juzgados de lo Familiar o Civiles, según corresponda.

Por su parte el CNPP establece que las Medidas de Protección tienen una duración máxima de 60 días naturales, prorrogables hasta por treinta días.

Y la LGPNNA, señala que las medidas urgentes de protección especial, deberán decretarse dentro de las 3 horas siguientes a la recepción de la solicitud y ratificarse ante el Juez o Jueza de Control dentro del término de 24 horas a partir de su expedición.

En todo momento la autoridad ministerial y jurisdiccional garantizará la protección y seguridad de las niñas, niños, adolescentes y mujeres hasta que haya cesado el riesgo.

7. FASE DE SOLICITUD DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

La LAMVVEC en su artículo 32 prevé que las órdenes de protección deberán otorgarse por la autoridad competente inmediatamente que conozcan de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres.

La orden de protección es un instrumento legal diseñado para proteger a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, ante la existencia de un riesgo inminente que pone en peligro la vida, la integridad personal, la seguridad y la libertad. Son acciones de protección de derechos humanos.

7.1 Personas que pueden solicitarla

De acuerdo a la LGAMVLV y su reglamento, las órdenes de protección podrán ser solicitadas por las siguientes personas:

- Víctima directa e indirecta.
- Quien represente sus derechos; persona física o moral; Institución pública o privada.
- Cualquiera que tenga conocimiento de los hechos de violencia ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la mujer hacerlo personalmente.

En los últimos dos supuestos, deberá ser ratificada por la víctima en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o el impedimento en su actuación directa. Con excepción de las tres primeras fracciones que señala el artículo 137 del CNPP, la ratificación de la víctima será en un término de 48 horas, toda vez de que las mismas requieren de su ratificación ante un Órgano Jurisdiccional. Dichas excepciones no serán aplicables en lo referente a las órdenes de protección de naturaleza civil.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, se deberá observar lo siguiente:

- Mayores de 12 años, podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes.¹³
- Menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales¹⁴.

Las personas menores de 18 años, serán representados por la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, en términos de la LNNAEC.¹⁵

- En el supuesto que los generadores de violencia sean adolescentes, se estará a lo establecido en el artículo 42 Párrafo Cuarto del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en caso de que la persona señalada como agresor tenga más de doce y menos de dieciocho años de edad quedará sujeta a las leyes en la materia, y se le hará saber la responsabilidad en que puede incurrir si persiste en su conducta.

7.2 Formas de solicitar la orden de protección

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, existen dos formas de hacer valer un derecho, siendo los siguientes:

- De forma verbal.
- De forma escrita.

¹³ Artículo 34 de la LGAMVLV

¹⁴ Idem.

¹⁵ Artículo 117.

Será de forma verbal la que se realice mediante entrevista de la víctima y escrita a través de documento elaborado y presentado ante la autoridad.

En todo caso se hará constar en el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra mujeres.

También hay que tener en cuenta que deberán resguardarse los datos personales de las niñas, niños, adolescentes y mujeres para brindar mayor confidencialidad se asignará número o clave que identifique su expediente electrónico único.

7.3 Ante quien se solicita

Con la finalidad de alcanzar un mayor acceso de justicia para las mujeres que son víctimas de cualquier tipo de violencia, en el Estado de Campeche, la solicitud de las órdenes de protección podrá realizarse ante cualquiera de las siguientes instancias:

- Fiscalía General del Estado.
- Centro de Justicia para las Mujeres.
- Juez Penal, Civil o Familiar.
- Todas las autoridades involucradas en atención a niñas, niños, adolescentes y mujeres que sean víctimas de violencia.

Entendiéndose con ello la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ministerios Públicos, Policías Ministeriales y de Seguridad Pública adscritos a los destacamentos y cabeceras municipales, quienes tendrán la obligación de salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia.

La orden de protección podrá ser concedida de oficio por la Autoridad Jurisdiccional o FGE, cuando tenga conocimiento de la noticia criminal, tomando en cuenta la gravedad del riesgo y la condición especial de vulnerabilidad de las víctimas y deberá abstenerse de realizar prácticas de mediación, conciliación, negociación y arbitraje.

7.4 Formato Estandarizado para la Solicitud de Órdenes de Protección

Como parte de los mecanismos para agilizar el trámite de solicitud de órdenes de protección se crea un modelo o Formato con las siguientes características:

- Sencillez. De simple llenado para cualquier persona.
- Fácil accesibilidad. Que pueda obtenerse en un gran número de instituciones u organismos, o bien, descargarse de la página web de las autoridades involucradas.
- Integridad. Que con una sola petición abra la posibilidad de adoptar cualquier medida de protección, penal, civil, familiar o asistencia y protección social.

En cuanto al Formato básicamente deberá contener los siguientes apartados:

- Autoridad a quien se solicita.
- Lugar, fecha y hora de la solicitud.
- Datos generales de quien la solicita.
- Domicilio para recibir notificaciones.
- Solicitudes anteriores de orden de protección; tipo de orden, duración y agresor.
- Si está o estuvo en un refugio temporal para mujeres víctimas de violencia.
- Datos generales de la persona generadora de violencia; antecedentes de denuncias en su contra realizadas por la víctima de violencia, incluyendo demandas de materia familiar y/o civil.
- Tipo de orden de protección solicitada.
- Descripción de los posibles hechos constitutivos de violencia, delito o falta, incluyendo fecha y hora de ocurrencia.
- Descripción breve del riesgo existente.
- Descripción de lesiones en caso de presentarlas o si le han sido causado en el pasado.
- Firma de los solicitantes, y en caso de existir, firma o sello de la autoridad que brinda asesoramiento jurídico a la víctima.

El llenado del Formato, será a cargo del servidor público de primer contacto con la víctima directa o indirecta. Al Formato se podrán anexar documentos que constituyan antecedentes o información veraz del evento de violencia que sufre la víctima.

Al solicitarse la orden de protección, el funcionario o asesor jurídico deberá informarle a la víctima los beneficios y consecuencias que conllevan su solicitud. En todo momento la víctima deberá estar asistida

por persona o representante legal debidamente capacitado en el tema de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.

Se recomienda que en los casos que la solicitante hable lengua indígena, la autoridad deberá actuar con perspectiva de género e interculturalidad, asignándole un traductor de su lengua al español y viceversa, para brindar mayor protección y seguridad a sus derechos humanos de la víctima. En el interior del Estado, deberá editarse el Formato en la lengua propia de cada comunidad.

En los supuestos que la víctima presente una discapacidad se facilitará un intérprete o mecanismos alternativos de comunicación.

En el caso que la víctima sea migrante se estará en lo dispuesto en los artículos 113 y 120 de la Ley de Migración y a lo establecido en el Capítulo Décimo Noveno de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

El Formato además de ser llenado en forma impresa, deberá registrarse al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres.

El formato estará disponible en el portal del Gobierno del Estado y en los portales de todas las instituciones públicas.

7.5 Atención Especializada

El artículo 8 inciso D de la Convención de Belém Do Pará, establece como componentes del tipo de medidas de protección que los Estados tienen el deber de proporcionar en casos de violencia contra las mujeres; suministrar servicios especializados apropiados para la atención, refugios, servicios de orientación para toda la familia cuando sea el caso, y cuidado y custodia de las y los menores afectados. Atención especializada bajo su esquema operativo que permite organizar acciones y estrategias de manera integral, multidisciplinaria e interdisciplinaria, con enfoque de género e interculturalidad, para conminar al agresor a cesar en sus acciones y proteger a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia.

Entiéndase como enfoque intercultural a la convivencia entre las personas de diferentes culturas y religiones a través de una mirada centrada en la persona como protagonista y titular de derechos. La interculturalidad no sólo se refiere a la interacción entre personas y grupos como identidades culturales específicas, sino más bien en cada una de las situaciones en las que se presentan diferencias, como las distintas concepciones de cultura, los obstáculos comunicativos, jerarquías sociales o diferencias económicas.

De modo que el servidor público, deberá actuar con perspectiva de género con mirada intercultural, a fin de reconocer la igualdad entre personas, sus derechos y no discriminación, destacando la heterogeneidad frente a la homogeneización.

Asimismo la atención especializada comprende a todas las instituciones públicas del Estado que brindan atención a niñas, niños, adolescentes y mujeres que son víctimas de violencia, que de manera coordinada garantizarán la protección de las personas receptoras de violencia, y se encuentran orientadas a impedir la realización de nuevos actos violentos, a detener la violencia que ejerce el generador de ésta, así como proporcionar los recursos de atención especializada que brinden seguridad, estabilidad y protección psicológica, médica y jurídica a las personas receptoras de violencia, lo anterior con la finalidad de que tengan acceso y gocen de una vida libre de violencia.

El contacto inicial es de suma importancia para que la FGE y/o el PJE, logren identificar la magnitud del problema planteado; así como para la persona receptora de violencia una intervención oportuna puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.

El perfil del personal que brinda atención especializada debe estar encaminado a brindar orientación, definir el nivel de riesgo, toma de decisiones para otorgamiento de órdenes de protección. Deben formarse en los temas de violencia de género, estereotipos sociales, secuelas físicas y emocionales de violencia de género, igualdad de género, derechos humanos, marco legal vigente a nivel internacional, nacional y estatal, intervención en crisis, manejo de emociones, servicios y redes de apoyo disponibles a nivel local, estatal y nacional, y en formación continua. El personal debe tener conocimiento en modalidades y tipos de violencia, en las necesidades emocionales, psicológicas, jurídicas, médicas, gestiones sociales en casos de personas en situación de violencia de género, habilidad para detectar las situaciones de riesgo y objetividad para saber qué hacer en estos casos.

Durante el contacto inicial es recomendable contar con espacios que garanticen la confidencialidad y privacidad del usuario permitiendo con ello establecer un clima de confianza al solicitante de la orden de

protección. A la vez las autoridades administrativas a quienes se les atribuye la responsabilidad del otorgamiento de las órdenes de protección deben de contar con el perfil idóneo para la atención de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad a consecuencia de la violencia.

En este sentido el CJM es un organismo, dependiente de la FGE, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto coordinar la prestación de servicios integrales destinados a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado¹⁶

Los objetivos del CJM son¹⁷:

- I. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a una justicia integral, a través de la concentración de servicios con perspectiva de género en un lugar cómodo y seguro para las mujeres y sus hijos e hijas;
- II. Fomentar entre las mujeres víctimas de violencia, una cultura de la denuncia y así reducir la impunidad en los delitos cometidos contra las mujeres;
- III. Apoyar a las mujeres en la construcción de un nuevo proyecto de vida sin violencia que favorezca su desarrollo integral y el de su familia;
- IV. Coadyuvar con los organismos que ofrecen refugio temporal para brindar un ambiente seguro y confiable para las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, a través de servicios especializados y con enfoque de respeto a los derechos de la niñez;
- V. Proponer, gestionar o fortalecer medidas de seguridad y protección de las mujeres víctimas de violencia en sus distintos tipos y modalidades;
- VI. Coordinar la prestación de servicios integrales destinados a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

7.5.1 Etapas para la atención especializada

- a) **Entrevista con la persona solicitante.** Se realiza un contacto inicial con la solicitante generando un clima de confianza en el cual pueda narrar libremente su problemática. Al concluir la entrevista la autoridad administrativa procede a llenar el Formato de solicitud de la orden de protección y le asigna un número de registro.
- b) **Valoración de la problemática y del estado de riesgo.** Para la determinación del estado de riesgo se tomará en consideración el impacto de la conducta violenta en la persona receptora y sus hijos e hijas menores de edad, en función del nivel de peligrosidad del agresor, del nivel de indefensión de la víctima y el nivel de incidencia de la violencia vivida; se podrá apoyar el y la servidora público/a receptora de la solicitud del otorgamiento de la orden de protección a través de la valoración o dictámenes psicológicos, que establezcan los síntomas existentes, absteniéndose de efectuar valoraciones sobre la personalidad de la misma.
- c) **Información y orientación sobre la orden de protección.** De una manera clara se da a conocer la orden de protección que se ha emitido, así como los alcances de la misma. Toda vez que se ha analizado el caso, se procede a informar a la persona solicitante los aspectos relacionados a la orden de protección, informándole de una manera clara y sencilla el procedimiento y alcance de esta; empleando un lenguaje accesible, clarificando dudas. En este momento se construye con la receptora de la orden de protección un plan de seguridad personal acorde al caso concreto tendiente a salvaguardar su integridad física y emocional.
- d) **Intervención de autoridades auxiliares.** En casos de requerirse para la ejecución de alguna de las acciones que se desprenden del otorgamiento de la orden de protección se solicita la intervención de autoridades auxiliares para garantizar el cumplimiento de la misma.
- e) **Derivación para atención.** Proporcionar a la persona receptora de violencia el servicio especializado ya sea de nivel secundario o terciario, mediante atención médica, psicológica y jurídica, así como de ser necesario el acompañamiento o ingreso a algún refugio.
- f) **Acompañamiento.** El servicio de acompañamiento se cerciora de que las órdenes de protección emitidas son viables al caso concreto y que las autoridades están actuando para cumplimentarlas.

¹⁶ Art. 42 del Reglamento interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

¹⁷ Art. 43 Idem.

8. FASE DE ADOPCIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

En esta fase se debe garantizar la intervención oportuna de la FGE y PJE, ya que una vez satisfecho el llenado del formato estandarizado de solicitud de orden de protección, deberá aplicarse los mecanismos e instrumentos adecuados para detectar el grado de riesgo que sufre la víctima de violencia de género, asistencia jurídica, médica, psicológico u otro, según el caso y sin dilación alguna dictarse la orden de protección.

Por consiguiente, con la finalidad de brindar una reacción oportuna y debido acceso a la justicia, las órdenes de protección concedidas en esta Entidad Federativa deberán ser otorgadas por la autoridad ministerial, Jueces Penales, Civiles o Familiares, según corresponda la naturaleza jurídica de la orden de protección, sin pasar por inadvertida la oportuna y valiosa cooperación del cuerpo de seguridad pública con que cuenta el Estado, esto es porque en la gran mayoría de los casos son los primeros en intervenir ante un caso de violencia de género, ya que la población comúnmente recurre a su auxilio mediante llamadas telefónicas o de forma personal.

8.1 Intervención de la Policía Estatal o Municipal

Resulta de vital importancia que las y los policías estatales y municipales se encuentren capacitados para intervenir ante situaciones de violencia de género, pues su función no se limita al uso de la fuerza pública, sino también a salvaguardar la integridad física de la persona así como brindar seguridad emocional a la víctima, es decir, que la persona agredida sienta la protección y respaldo de las y los policías, lo que solamente se puede lograr con personal capacitado en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género.

8.1.1 Previa a la solicitud

Existen dos vías para solicitar ayuda directamente al personal de la Policía Estatal o Municipal: 1) a través de contacto telefónico al 911, y 2) de manera personal; no obstante de ello, desde el momento en que se tenga conocimiento de la noticia criminal contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, el personal de la Policía realizará lo siguiente:

I. Atención telefónica. Cuando el reporte se haga mediante llamada telefónica de emergencia al Centro de Atención 911, la persona receptora de violencia será atendida por personal capacitado en atención a violencia familiar y de género. Quien le solicitará datos relacionados con la identificación de la persona, dándole indicaciones relacionadas con el incidente, que permita tener retroalimentación con el reportante mediante los siguientes diálogos:

1. ¿Cuál es su nombre?;
- 2- ¿Cuál es su emergencia?;
3. ¿Cuál es su ubicación?;
4. Me indica la calle y el número;
5. Le pido por favor estar pendiente de la llegada de los oficiales;
6. ¿Se encuentra usted herido o herida?;
7. ¿Está en peligro?;
8. ¿Qué parentesco tiene con su agresor?;
9. ¿Esta persona se encuentra armada?.

Cabe señalar que mientras el reportante se encuentra brindando información relacionada con el incidente las autoridades competentes se trasladan al lugar indicado para brindar el apoyo solicitado.

La autoridad que tenga conocimiento de la llamada de emergencia brindará el siguiente apoyo:

- a) Acudir al lugar en el que se ubique la víctima para garantizar su seguridad, su integridad física y la de sus hijos e hijas.
- b) En caso de que se encuentre la persona agresora presente y existan hechos constitutivos de algún delito, se procederá a su detención en los términos que marca la Ley.
- c) En caso de ser necesario se le ofrecerá a la víctima hacer uso de los servicios del Centro de Justicia para las Mujeres, trasladando a ésta a las instalaciones del mismo para ser atendidas por las áreas que requiera su situación desde una perspectiva individualizada, se le ofrecerá los servicios del refugio de transición para evitar que quede en estado de desamparo y peligro que atente contra su integridad física y emocional de la víctima, hijos e hijas.
- d) Seguidamente se procederá a emitir órdenes de protección en caso de que la víctima así lo requiera.

II. Atención presencial. En primera instancia, se deberán registrar, cuando menos, los siguientes datos referenciales de la mujer receptora de la violencia, tales como su nombre, nombre del agresor, y, si lo hubiera, el número del expediente de víctima de violencia de género; esto último, con la finalidad de hacer

una búsqueda en las bases de datos de Plataforma México (Banavim) o bien en el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres y estar en posibilidades de conocer, entre otra información de la receptora, lo siguiente: a) números de órdenes de protección a favor de la víctima en contra de un mismo agresor; b) números de órdenes de protección solicitadas por otras víctimas contra la misma persona señalada como agresora; c) número de averiguaciones previas o carpetas de investigación, procedimientos judiciales y sentencias en materia penal por delitos relacionados con violencia cometida en contra de las mujeres, que pueden representar un alto nivel de riesgo para la víctima y víctimas indirectas, como son los relacionados con el narcotráfico y la delincuencia organizada; e) si el agresor posee armas de fuego, consume drogas; etcétera.

III. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, el personal policiaco deberá:

- a) Ofrecer atención sensible e inmediata a la víctima, siendo ésta médica, asesoría jurídica y orientación psicológica, así mismo se le informará de la existencia de albergues a su disposición para su estancia, la de sus hijos e hijas en caso necesario.
- b) Determinar con la víctima el curso de acción a seguir, explorando los recursos legales, las redes de apoyo con las que cuenta, los servicios de instituciones de gobierno y de organizaciones civiles.
- c) En caso de que la víctima decida denunciar ante el Ministerio Público, se debe asegurar la presencia de asesor jurídico.
- d) Recabar, urgentemente, información con las y los vecinos y con las personas del entorno familiar, laboral, escolar, etcétera, acerca de prácticas de maltrato anteriores por parte de la persona agresora, así como de su personalidad y posibles adicciones. Se toman datos sobre la ubicación del lugar, las condiciones del lugar en el que se llevan a cabo los hechos, si habían menores de edad presentes. Esta información se integrará en reportes testimoniales que serán puestos a disposición del Ministerio Público.
- e) Estos reportes coadyuvarán para la acreditación de los hechos ilícitos, y la persona titular del Ministerio Público, así como la autoridad u órgano jurisdiccional tomarán en consideración para emitir su decisión. De esta manera, se garantizará la agilidad en la tramitación, y al mismo tiempo la persona titular del Juzgado Penal en turno contará con mayores elementos para fundamentar la orden de protección.
- f) El hecho de que una víctima vaya a denunciar un episodio de violencia puede provocarle una situación de angustia. Se debe tener presente que cuando la mujer denuncia malos tratos es porque ha llegado a una situación familiar insostenible.
- g) En conclusión, resulta aconsejable que la solicitud de orden de protección llegue al Ministerio Público o Juzgado acompañada del correspondiente informe policial.
- h) En el caso de que la ofendida no quiera proceder legalmente o interponer denuncia alguna, la corporación policiaca que haya intervenido deberá contar con un registro de los incidentes, a fin de poder identificar cuando una víctima esté en inminente riesgo para brindar la atención adecuada. De igual manera le hará saber si requiere de alguna necesidad de protección contra la persona agresora.

Es por ello que los elementos de la policía deberán estar especializados en materia de género e interculturalidad, a fin de crear grupos especiales que intervengan en casos de violencia; quienes deberán conocer los procedimientos legales aplicables, brindar atención en situaciones de crisis, a fin de estar en condiciones técnicas de atender las necesidades planteadas en el presente Protocolo.

En los supuestos que se requiera la solicitud de orden de protección; la Policía Estatal o Municipal, deberá presentar al Ministerio Público el Formato, aunado a su informe policial; todo ello con la finalidad que la autoridad ministerial declare la procedencia de la orden de protección.

8.1.2 Posterior al otorgamiento de la orden de protección

- a) Una vez otorgada la orden de protección a favor de la víctima y sea necesaria el auxilio y colaboración de la Policía Estatal Preventiva o Municipal, se le remitirá oficio al titular de la dependencia, informándoles de manera específica en qué deberá consistir su actuación.
- b) Dicho escrito deberá contener la fecha, hora, lugar y vigencia, nombre de la persona a quien protege y en contra de quien se expide, tipo de orden y medidas que se otorgan, así como la autoridad que la emite.

8.2 Competencia

La competencia de la autoridad u órgano jurisdiccional va a depender de la orden de protección solicitada por la víctima de violencia de género.

De oficio la autoridad ministerial o jurisdiccional que tenga conocimiento de la noticia, dictará la medida de protección y remitirá informes a la autoridad competente.

En este sentido, la LGAMVLV, efectúa una subdivisión de las órdenes de protección, pues por una parte contempla las de emergencia y preventivas y por otra parte observa las de naturaleza civil.

En concomitancia con lo anterior, se entiende que las órdenes de protección emergentes y preventivas, son de índole penal, por ende serán conocidas por la FGE y Juez o Jueza Penal. Las de naturaleza civil, son competencia del Juez o Jueza Civil y/o Familiar, según corresponda la solicitud de la orden. Sin embargo de oficio la autoridad que tenga conocimiento del evento dictará la medida de protección y remitirá informes a la autoridad competente.

Las medidas de protección que contempla el CNPP y las medidas urgentes de protección especiales, que enuncia la LGDNNA, son consideradas de naturaleza penal, cuyo conocimiento corresponde a la FGE y/o autoridad jurisdiccional.

8.3 Valoración del estado de riesgo

Cuando una mujer víctima de violencia acude a una institución o con una persona a solicitar ayuda, han transcurrido a veces años de vivir en situaciones emocionales y físicas precarias. En esta ruta crítica llega el punto en que se fortalecen y toman valor suficiente para acudir a pedir ayuda, de ahí la importancia de efectuarse una valoración que determine el estado de riesgo en que se encuentra la víctima.

La valoración del estado de riesgo, relativo a las órdenes de protección de naturaleza penal estará a cargo de la autoridad ministerial o jurisdiccional, quien a través del formato de la escala para la medición del riesgo en mujeres víctimas de violencia, medirá el nivel de riesgo en que se encuentra la víctima del delito, sin perjuicio de las que se adopten posteriormente con el resultado de las diligencias de investigación.

Dentro de los requisitos que debe cumplir la valoración del estado de riesgo, son el impacto de la conducta violenta en la persona receptora y en las y los menores de edad, el nivel de peligrosidad del agresor, nivel de indefensión de la víctima y la incidencia de la violencia vivida. En función de lo anterior, la o el servidor público se apoyará a través de la escala para la medición del riesgo en mujeres víctimas de violencia, aunado a la valoración o dictámenes médicos, psicológicos o cualquier otro que establezcan los síntomas existentes; de testigos, inspecciones en el lugar de los hechos y cualquier medio de prueba que demuestre las condiciones de vida en que se encuentra la víctima y/o menores de edad. Absteniéndose de efectuar valoraciones sobre la personalidad de la misma.

La medición de riesgo es uno de los elementos fundamentales para garantizar la seguridad y protección de la víctima y las víctimas indirectas, ya que permite articular con mayor eficacia las medidas de protección adecuadas para cada caso en particular. Por lo que a través de la entrevista de la víctima de violencia o víctimas indirectas servirá de base para aplicar la escala para la medición de riesgo en mujeres víctimas de violencia. El resultado del cuestionario de evaluación de riesgo es indicativo, debiendo ser objeto de reevaluación si se produjeran variaciones en las circunstancias valoradas según los indicadores. Dicho cuestionario es confidencial.

En este sentido, en el caso de las órdenes de protección de emergencia y preventivas, se tomarán en consideración los tres supuestos contemplados en el artículo 31 de la LGAMVLV, consistentes en:

- I.- El riesgo o peligro existente.
- II.- La seguridad de la víctima.
- III.- Los elementos con que cuenta.

En congruencia con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la LGAMVLV, se valorará lo siguiente:

- El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.
- Los antecedentes violentos del agresor.
- La gravedad del daño causado por la violencia.
- La magnitud del daño causado.
- Si la mujer vive o no en su lugar de origen.
- Si cuenta con el apoyo de su familia.
- Si cuenta o no con una red de apoyo.

- Si tiene un empleo que le genere ingresos y si su actividad productiva la comparte con el agresor, o bien sólo realiza actividades domésticas.
- La exposición de los hechos.
- Si existen hijos o hijas, cuantos, si son menores de edad o mayores y si viven en el mismo domicilio, y
- Quien es el propietario del domicilio donde vive.
- Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.

Riesgo o Peligro existente.- Se comienza con la entrevista de la víctima, con preguntas directas a fin de detectar rápidamente si existe un riesgo o un peligro inminente, por ejemplo ¿Desde cuándo comenzó a sufrir violencia? ¿Qué tipo de violencia ha sufrido? ¿Con qué frecuencia ha sido víctima de violencia? ¿Si la ha amenazado con matar a ella o a sus hijos o hijas? ¿Ha aumentado la violencia física en severidad o frecuencia en los últimos meses? ¿Ha empleado para agredirla puñetazos, patadas, empujones, jalones de cabello o algún otro medio? ¿Las agresiones han sido realizadas bajo los efectos de alcohol o alguna droga? ¿Las agresiones han sido realizadas en presencia de sus hijos? ¿Ha intentado dejarlo o separarse de él en el último año? ¿Ha reaccionado de forma agresiva o la amenaza con suicidarse si se separan? ¿La amenaza con hacerle daño a sus hijos o hijas? ¿Considera que es capaz de cumplir la amenaza? ¿Tiene algún arma o instrumento con el cual la haya amenazado? ¿La ha usado contra Usted? ¿Teme por su seguridad y/o por la de sus hijos o hijas?.

Seguridad de la Víctima.- Obtener datos personales tanto de la víctima como su agresor, domicilio en que habitan, redes de apoyo como familiares, ingreso económico, si cuenta con un trabajo, si realiza actividades domésticas; lo anterior permitirá saber si la víctima cuenta con solvencia económica para establecerse en lugar distinto de su agresor. Ofrecimiento para ella y sus hijos o hijas del refugio transitorio con el que cuenta el CJM. Así como también de un albergue temporal, haciéndole de su conocimiento lo importante que es su consentimiento para su ingreso. Tanto en el transitorio como en el temporal se le brindará servicios alimentarios, jurídicos, psicológicos y médicos.

Tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.- Con la entrevista de la víctima, así como de la información que se obtenga de la base de datos que genera la Fiscalía General del Estado, información relativa a denuncias presentadas en contra del agresor y base de datos de Banavim.

Antecedentes violentos del agresor.- Información que se puede obtener de la entrevista de la víctima, así como también de la base de datos que genera la Fiscalía General del Estado, consistente en: información relativa a denuncias presentadas en contra del agresor, número de medidas protección otorgadas a la víctima, si el agresor ha sido sentenciado, celos muy intensos o conductas controladoras sobre la pareja, historial de conductas violentas con otras parejas (amigos, compañeros de trabajo, etcétera, consumo abusivo de alcohol y/o drogas, antecedentes de enfermedad mental con abandono de tratamientos psiquiátricos o psicológicos, conductas de crueldad, de desprecio a la víctima y de falta de arrepentimiento, justificación de las conductas violentas por su propio estado (alcohol, drogas, estrés) o por la provocación de la víctima; así como información contenida en la base de datos Banavim.

Gravedad del daño causado por la violencia.- Si hay existencia de violencia física susceptible de causar lesiones, violencia física en presencia de hijos, hijas u otros familiares, aumento de la frecuencia y la gravedad de los incidentes violentos en el último mes, amenazas graves o de muerte en el último mes, amenazas con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo, intención clara de causar lesiones graves o muy graves, agresiones sexuales en relación de pareja.

Magnitud del daño causado.- Percepción de la víctima de peligro de muerte en el último mes, intentos de retirar denuncias previas o arrepentirse de abandonar o denunciar al agresor, vulnerabilidad de la víctima por razón de enfermedad, soledad o dependencia, si es adulta mayor, menor de edad, con discapacidad, indígena o migrante. Condiciones que aportan una mayor vulnerabilidad a nuestras víctimas.

Las circunstancias antes mencionadas son criterios orientadores, para que la autoridad ministerial o jurisdiccional, pueda valorar el riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima, los cuales permitirán la ponderación que justificará en todo caso que la medida otorgada es la idónea, adecuada, proporcional y necesaria para la emisión de la medida de protección.

La medición de riesgo es uno de los elementos fundamentales para garantizar la seguridad y protección de la víctima y las víctimas indirectas, ya que permite articular con mayor eficacia las medidas de protección adecuadas para cada caso en particular a través de la identificación de los tipos de violencia, así como su severidad. Por lo que a través de la entrevista de la víctima de violencia o víctimas indirectas servirá de base para aplicar la escala para la medición de riesgo en mujeres víctimas de violencia¹⁸.

¹⁸ *Escala para la Medición de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia*

Para la adopción de las medidas la autoridad tendrá especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, tiene alguna discapacidad, es menor de edad, adulta mayor o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situación de privación de libertad.

El formato de esquema de valoración de riesgo se medirá de la siguiente manera: de **Riesgo Bajo** en el intervalo de NUNCA/NADA - ALGUNAS VECES, **Riesgo Medio** en el intervalo de MUCHAS VECES – CASI SIEMPRE y en el intervalo de SIEMPRE como **Riesgo Alto**; de acuerdo a la sumatoria de las respuestas seleccionadas por la víctima, a través de la identificación de los tipos de violencia, así como su severidad.

Asimismo, incluirá una interpretación cualitativa basada en el análisis objetivo de los cuestionamientos que conforman la valoración; por ejemplo, aun cuando cuantitativamente la valoración arroje como resultado *Riesgo Medio* para la víctima en el caso de que este puntaje se presente en todos los tipos de violencia, habrá que valorar las posibilidades de que la víctima en realidad se encuentre en *Alto Riesgo* de violencia.

Nunca la autoridad investigadora deberá realizar juicios subjetivos respecto al grado de peligrosidad en el que se encuentra la víctima que solicita la aplicación de una medida de protección, pues se corre el riesgo de colocar a dicha víctima en un auténtico peligro, no solo para ella sino incluso para sus familiares directos (descendientes y ascendientes).

Conducirse en todo momento bajo los principios de legalidad, honradez, no discriminación, imparcialidad, eficiencia y efectividad. Por consiguiente, la inobservancia de lo anterior, traerá como consecuencia la correspondiente responsabilidad por parte del servidor público.

Los datos proporcionados serán criterios orientadores para que la autoridad ministerial o jurisdiccional, valore el grado de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima, con lo que justificará la orden de protección idónea y adecuada que emita a favor de la víctima directa y/o indirecta.

En el caso de las órdenes de protección de naturaleza civil, el Juez o Jueza Civil o Familiar, podrá auxiliarse de las autoridades correspondientes, para valorar el estado de riesgo en que pudiera encontrarse la víctima.

8.4 Contenido de las Órdenes de Protección

En cuanto al contenido que deberán de tener las órdenes de protección, los Protocolos son armónicos con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Reglamento de la LGAMVLV, ya que además de los descritos en dicho artículo, enuncian otros supuestos. Por tanto toda orden de protección que se emita deberá constar en documento separado que contendrá:

- Fecha, hora y lugar de la emisión.
- Número de orden de protección.
- Temporalidad o vigencia.
- Nombre de la persona a quien se protege.
- Tipo de orden de protección emitida.
- En contra de quien se expide.
- Autoridad competente que la emite.
- Hechos que la motivan y descripción del riesgo existente.
- Preceptos legales en que se funda,
- Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud.
- Domicilio para recibir notificaciones.
- Autoridades que ejecutan la orden de protección dictada.

8.5 Intervención del Ministerio Público, Juez Penal, Civil o Familiar

El Ministerio Público, como Órgano Investigador, tiene la facultad de intervenir de dos maneras:

- a) Cuando la víctima solicita la orden de protección y denuncia.
- b) Cuando sólo solicita la orden.

En ambos casos deberá brindar la atención especializada señalada en el presente documento, y el llenado del Formato Estandarizado de Solicitud de orden de protección. Practicará la valoración del estado riesgo de la víctima.

El Órgano Investigador deberá abrir el expediente electrónico único relativo a la solicitud de la orden de protección, independientemente de la integración de la Carpeta de Investigación.

Dictará la orden de protección que a su competencia corresponda. Seguidamente solicitará el auxilio y colaboración del Director de la Policía Estatal de Investigación para efecto de que ordene al personal a su mando el cumplimiento de la orden de protección.

Las órdenes de protección y medidas urgentes de protección especiales que dicte la autoridad ministerial deberán cumplir con los requisitos de fondo y formas establecidas en el presente Protocolo, en los casos que proceda se ratificarán ante el Juez o Jueza Penal en turno.

En todo momento deberá garantizar los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, les hará saber el objetivo de las órdenes de protección y en caso de ser necesario facilitará un intérprete o la utilización de mecanismos alternativos de comunicación.

Dentro de las funciones del Juez o Jueza Penal, Civil o Familiar, se encuentran las siguientes:

- El Órgano Jurisdiccional recibirá el expediente y sin necesidad de posterior investigación, dictará la orden de protección solicitada o las que considere necesarias, según lo amerite el caso.
- Ratificará, modificará o cancelará las órdenes de protección presentadas ante él.
- Las órdenes de protección que dicte deberán cumplir los requisitos de fondo y forma.
- Ordenará la notificación a las partes.
- Decretará el cumplimiento y seguimiento de la orden de protección a las Policías Estatales o Municipales.
- Ordenará que se cumpla el registro de la orden de protección emitida en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

El Juez o Jueza Civil/Familiar, después de dictar la orden de protección, en caso de existir una demanda, continuará con la misma conforme lo marca la ley de la materia.

8.6 Del proceso penal no obligatorio y no concurrencia de las Órdenes de Protección¹⁹

A. Proceso penal no obligatorio.

Es muy importante mencionar que no todas las víctimas están decididas a denunciar. Las razones son multifactoriales; sin embargo, en la experiencia del personal que brinda atención a mujeres víctimas de violencia, en la mayoría de los casos éstas lo único que desean es que el agresor se aleje.

Muchas de las víctimas deciden denunciar al agresor por el delito de violencia familiar, lo que da lugar a su detención y privación de libertad, posteriormente se desisten en función de la presión que sobre ellas ejercen sus familiares o en razón de las necesidades económicas. Por ello, es indispensable que la orden de protección proceda independientemente de si existe o no denuncia de por medio, dejando a la persona ofendida la decisión de proceder o no legalmente atendiendo a sus necesidades y criterio propio.

Por otra parte, cuando exista un proceso penal sobre los hechos en los que se fundamenta la solicitud de orden de protección, la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca de la causa podrá resolver sobre la orden de protección de la víctima, especialmente en los supuestos en los que se produzca un incremento del riesgo para la víctima.

En todo caso podrá intervenir el Ministerio Público cuando exista una razón de urgencia que justifique su actuación inmediata, sin perjuicio de la ulterior remisión de lo actuado a la autoridad u órgano jurisdiccional competente.

B. No concurrencia de las órdenes de protección.

Solamente debe existir una orden de protección que afecte a cada víctima aunque contemple diversas medidas y señale diversas acciones. De esta manera, no pueden concurrir varias órdenes de protección que desplieguen sus efectos sobre una misma persona. Sin embargo, el contenido de la orden de protección podrá ser modificado, si resulta procedente, cuando se alteren las circunstancias, por parte de la Autoridad que tiene competencia para conocer del asunto. Pensemos sobre todo en aquellos casos en los que se incrementa la situación de peligro para la víctima, pero no podrá dictarse una ulterior orden de protección que contradiga los términos de la ya dictada.

9. FASE DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

¹⁹ Título que se armonizó con el Protocolo de los Estados de Puebla y Colima

9.1 Ejecución de la orden

La autoridad ministerial o Juez Penal en función de la gravedad de los hechos y de la necesidad de protección integral de la víctima, podrá adoptar alguna de las órdenes de protección emergentes o preventivas previstas en la LGAMVLV, CNPP y LDNNAEC.

Una vez realizado el análisis de los hechos y valoración de riesgo por la autoridad correspondiente dictará sin mayor dilación la orden de protección a favor de la víctima de violencia, informándole a la misma la o las medidas de protección aplicable al caso planteado, así como su temporalidad. Seguidamente la autoridad solicitará el auxilio y colaboración de las policías estatales o municipales para el cumplimiento de la misma.

En el caso que la víctima directa o indirecta se encuentre en un estado de total desamparo, por no contar con redes de apoyo, amenaza y de urgencia la autoridad ministerial o jurisdiccional le brindará refugio de transición del CJM; de prolongarse su estancia se canalizará a un albergue temporal. En ambos casos contará con asesoría legal, psicológica, médica, social y laboral, con la finalidad de lograr su empoderamiento.

Cuando sea necesaria la separación de las niñas, niños y adolescentes de su familia de origen, por resolución judicial, y que no cuenten con cuidado parental, se considerará a las familias de acogida, antes de determinar su ingreso a un centro asistencial.²⁰

Para realizar la notificación al agresor de la orden de protección dictada en su contra por el órgano investigador; existe la posibilidad de que la víctima señale en forma personal la ubicación exacta del domicilio actual del agresor, con la finalidad de que sea más rápida la notificación, sin embargo, deberán tomarse las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de la víctima, ya que nunca podrá colocarse a la víctima en una posible situación de riesgo.

Una vez en el domicilio actual del agresor se procederá a realizar la notificación correspondiente por parte de las policías estatales o municipales, dicha notificación podrá ser personalmente en caso de que estuviera presente el agresor, hará entrega de la notificación a la que adjuntará copia auténtica del documento, haciéndole de su conocimiento en forma clara y precisa el contenido de la orden de protección, así como los alcances jurídicos de la misma, temporalidad y las consecuencias.

Toda notificación se realizará en términos de lo establecido en el artículo 82 del CNPP.

En el caso de la medida de desocupación o separación inmediata del domicilio, la notificación deberá realizarse en forma personal al agresor, se le solicitará la desocupación del predio, no sin antes darle la oportunidad de que tome sus objetos personales y/o aquellos que necesite para el desempeño laboral, medicamentos etc. Se levantará el acta correspondiente y se llenará un formato de pertenencia u objetos que se haya entregado.²¹

De igual manera, se estará en lo señalado en el párrafo anterior cuando la medida de protección se refiera al reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad. Previo la desocupación del agresor del domicilio.

Respecto a la medida de protección consistente en la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviere en posesión el agresor, se levantará el acta correspondiente y se realizará inventario de pertenencia u objetos que se haya requerido y entregado.

El inventario que se realice, contendrá los siguientes datos:

- Nombre y descripción del objeto;
- Estado de uso y conservación en que se encuentre el o los objetos;
- Nombre y firma de la víctima;
- Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia (en su caso);
- De encontrarse presente el agresor, se asentará su nombre y firma,
- Nombre y firma del funcionario que realiza la diligencia.

Respecto de las órdenes de protección preventivas que hace referencia el artículo 30 de la LGAMVLV, consistente en:

²⁰ Artículo 26, fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

²¹ Formato de registro de pertenencias y/o documentos

Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.

En el supuesto que se esté en flagrante delito derivado de la posesión de armas, la autoridad ministerial que tome conocimiento asegurará la misma cumpliendo con los requisitos que la ley señala.

En el caso de que el agresor preste servicio de alguna empresa de seguridad privada o servidor público de alguna corporación de seguridad pública se girará oficio al representante legal de la empresa o superior jerárquico del agresor, informándole sobre la medida de protección y solicitándole tome las medidas que resulten procedentes.

En el caso de las medidas civiles, el Juez o Jueza de la materia deberá adoptar las órdenes de protección de tal carácter, priorizando en todo momento el principio del Interés Superior de la Niñez y de la Víctima, a fin de apartarlos del peligro y evitar perjuicios.

9.2 Seguimiento de la orden y plan de acción personal

Corresponderá a las policías estatales y municipales, darle seguimiento al cumplimiento de la orden de protección, considerando los siguientes lineamientos:

- a) Establecer comunicación con la receptora de violencia cada 24 horas y durante 3 días a efecto de verificar su seguridad y el estado que guarda el cumplimiento de la orden de protección, se recomienda que la comunicación sea de manera personal.
- b) En los casos en que se genere una agresión, se asesorará con especial énfasis en la importancia de iniciar una carpeta de investigación y se informará a él o la Agente del Ministerio Público adscrito a la Autoridad que emitió la orden.
- c) Posterior a las 72 horas de haberse otorgado la orden de protección, y sin rebasar las 96 horas, solicitará nuevo análisis de riesgo para determinar la situación de peligro en que se encuentra.
 - De resultar que la víctima permanece en situación de peligro, de inmediato se hará del conocimiento a la autoridad u órgano jurisdiccional que conoce de la orden de protección con el fin de que permanezcan los efectos de la determinación.
 - Si resulta que la situación de peligro en que se encontraba la víctima ha desaparecido, sólo se implementará el plan de protección personal a que se refiere el siguiente punto.
- d) Con independencia de la acción que se determine al término de la orden de protección, se deberá implementar un plan de protección personal junto con la receptora de violencia, manteniéndose éste hasta por un mes, pudiéndose prolongar el tiempo que necesite la víctima para recuperar la confianza y la seguridad. Se entenderá como plan de protección personal lo siguiente:
 - Teléfonos de urgencia y de los servicios telefónicos de emergencia (24 horas) a los cuales podrá solicitar ayuda inmediata.
 - La importancia de contar con persona de su confianza (familiar, vecino/a, amigo/a, compañero/a de trabajo o profesional de institución) que conozca su situación.
 - La importancia de contar con lugares seguros y familiares responsables para la permanencia temporal de niñas, niños, adolescentes y personas mayores.
 - Enseñar a los hijos e hijas a pedir ayuda y protegerse, así como enseñarles a realizar señales de alerta o llamadas a teléfonos de urgencia.
 - Si ve al supuesto agresor en algún lugar, buscar un lugar seguro donde hayan personas que puedan protegerla (tienda, agente de la policía, otra casa, etcétera).
 - Si el supuesto agresor llama o se presente en su casa, no autorizarle a entrar y llamar a los servicios de urgencia.
 - No transitar por la calle o por lugares en que pueda encontrarse con el supuesto agresor, ya sea sola, en compañía de sus hijos e hijas.
 - Dar aviso en el colegio, escuela o guardería de sus hijos e hijas de la situación para que se les proteja.
 - Si por la situación de peligro la víctima tiene que abandonar su domicilio, se le aconsejará que planifique la salida, no transmita información de sus planes, excepto a personas de confianza y servicios especializados, y abandone el domicilio en ausencia del supuesto agresor.

- Si es posible llevará consigo: un juego adicional de llaves de la casa; documentación legal, como certificado de nacimiento; bolso con enseres personales y otros.

Si adoptadas las medidas de protección, la víctima manifestara su intención de no continuar adelante con el procedimiento, la autoridad ministerial o jurisdiccional realizará una nueva valoración de riesgo para determinar la necesidad y pertinencia del mantenimiento de las medidas o el cese de las mismas.

Las medidas de protección adoptadas podrán mantenerse con independencia de la voluntad de la víctima cuando la valoración del riesgo realizada así lo aconseje, siempre que no signifique una restricción a sus derechos constitucionales y la investigación o proceso penal siga su curso.

La víctima que se encuentre en la situación anterior será, en todo caso, informada de las consecuencias de su decisión, de los derechos que le asisten así como de los servicios y recursos disponibles.

Si por cualquier medio la policía estatal o municipal tuviera conocimiento del desacato o incumplimiento de la medida de protección dictada por la autoridad, por parte del supuesto agresor deberá comunicarlo de forma inmediata al ministerio público, al juez o jueza que dictó la orden.

El incumplimiento de la orden de protección dará lugar a las medidas de apremio establecidas en el CNPP²² y en su caso, se dará vista a la autoridad que emitió la orden.

De igual manera, la inobservancia del presente documento, trae como consecuencia la responsabilidad correspondiente del servidor público.

9.3 Del sistema de registro de datos de las órdenes y medidas de protección

Para la aplicación y seguimiento de las órdenes de protección, es importante la coordinación entre las autoridades involucradas en atención a las niñas, niños, adolescentes y mujeres que sufren cualquier tipo de violencia con el registro de las órdenes de protección en el Banco Estatal de Datos, a efecto de tener un mecanismo que permita obtener datos certeros de las órdenes y medidas de protección y de las personas sujetas a ellas; para ello es recomendable que se designe al personal especializado que se encargará de ingresar los datos de información a la red.

Este Sistema estará vinculado al Banavim.

9.4 Asistencia Jurídica y Representación Procesal

La representación jurídica es de suma importancia para la tutela judicial efectiva y para el adecuado ejercicio del derecho de defensa, especialmente si se tiene en cuenta que el Juez o Jueza de lo Familiar también puede adoptar medidas de naturaleza civil que afectan al uso y disfrute del domicilio, a la relación con los hijos e hijas y a la prestación de alimentos.

Resulta conveniente facilitar el ejercicio de los mencionados derechos de conformidad con la normativa y los convenios que resulten aplicables.

Asimismo es destacable la necesidad de una formación especializada de aquellos profesionales que realicen las funciones de asistencia jurídica y defensa procesal de las personas afectadas.

Por este motivo, los servicios de representación jurídica de las dependencias e instituciones públicas estatales o municipales para la protección y defensa de los derechos de las personas víctimas de violencia, especialmente las y los asesores jurídicos de víctimas, deberán incluir:

- a) Asesoramiento jurídico presencial gratuito cuando la orden de protección sea tramitada ante la Autoridad Judicial competente.
- b) Asimismo, la o el representante legal gratuito asignado deberá brindar un servicio integral de la víctima atendiendo los procedimientos penales, civiles y/o familiares que hayan de iniciarse.

9.5 Divulgación.

El conocimiento de las órdenes de protección por parte de los agresores y las personas víctimas de violencia, constituye uno de los elementos más importantes para su éxito. A tal efecto:

El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá elaborar trípticos, carteles u otros materiales informativos sobre las órdenes de protección.

²² Artículo 104.

Se procederá a su difusión a través de los Juzgados Penales, Civiles y Familiares, las Agencias del Ministerio Público, Oficinas Públicas que brinden Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, Instituciones Policiales, así como las Instituciones Asistenciales y Organismos no Gubernamentales.

De forma complementaria, la FGE y PJE realizará las actividades de divulgación que considere oportunas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Con fundamento en el artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase el presente Protocolo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Protocolo.

10. ANEXOS.

I. FORMATO ESTANDARIZADO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN.



FORMATO ESTANDARIZADO PARA LA SOLICITUD DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN



LECTURA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA.

En virtud de encontrarse relacionado como víctima u ofendido (a) en el hecho que la ley señala como delito, con fundamento en los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 7 y 40 de la Ley General de Víctimas, se hace saber que tiene previsto a su favor los siguientes derechos:

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez, Jueza o Tribunal;
- VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
- VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querrelas;
- X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;
- XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;
- XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
- XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;
- XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
- XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
- XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;
- XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;
- XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y
- XXIX. Los demás que establezcan otras leyes aplicables.

SOLICITUD DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN.

DEPENDENCIA:		NÚMERO DE SOLICITUD.
MINISTERIAL.	<input type="checkbox"/>	_____ / _____
JURISDICCIONAL.	<input type="checkbox"/>	FECHA DE SOLICITUD.
OTRO.	<input type="checkbox"/>	_____
		DÍA. MES. AÑO.

I. SOLICITANTE EN CASO DE SER DISTINTA A LA VÍCTIMA.

NOMBRE.	APELLIDO PATERNO.	APELLIDO MATERNO.
_____	_____	_____

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:		
COLONIA.	CALLE Y NÚMERO.	CIUDAD.

II. DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA.

NOMBRE.			APELLIDO PATERNO.			APELLIDO MATERNO.		
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:								
COLONIA.			CALLE Y NÚMERO.			CIUDAD.		
FECHA DE NACIMIENTO:			LUGAR DE NACIMIENTO:					
DÍA	MES	AÑO	NACIONALIDAD.	ESTADO.	MUNICIPIO.	LOCALIDAD.		
ESTADO CIVIL:								
CASADA(O) <input type="checkbox"/>			ESPECIFIQUE.					
SOLTERA (O) <input type="checkbox"/>								
OTRO <input type="checkbox"/>								
OCUPACION.			ESCOLARIDAD.			ETNIA:		
						NO <input type="checkbox"/>		
						DESCONOCE <input type="checkbox"/>		
						SI <input type="checkbox"/>		
						ESPECIFIQUE. _____		

III. DATOS DEL AGRESOR.

NOMBRE.			APELLIDO PATERNO.			APELLIDO MATERNO.		
ALIAS: _____								
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:								
COLONIA.			CALLE Y NÚMERO.			CIUDAD.		
FECHA DE NACIMIENTO:			LUGAR DE NACIMIENTO:					
DÍA	MES	AÑO	NACIONALIDAD.	ESTADO.	MUNICIPIO.	LOCALIDAD.		
ESTADO CIVIL:								
CASADA(O) <input type="checkbox"/>			ESPECIFIQUE.					
SOLTERA (O) <input type="checkbox"/>								
OTRO <input type="checkbox"/>								
OCUPACION.			ESCOLARIDAD.			ETNIA:		
						NO <input type="checkbox"/>		
						DESCONOCE <input type="checkbox"/>		
						SI <input type="checkbox"/>		
						ESPECIFIQUE. _____		

IV. DATOS QUE MOTIVAN LA ORDEN SOLICITADA.

SOLICITUDES ANTERIORES DE ÓRDEN DE PROTECCIÓN. (TIPO DE ORDEN, DURACIÓN Y NOMBRE DEL AGRESOR):	
i)	_____
ii)	_____
iii)	_____
iv)	_____
v)	_____
ANTECEDENTES DE DENUNCIAS EN CONTRA DEL ACTUAL AGRESOR, HECHAS POR LA VÍCTIMA U OTRA PERSONA:	
i)	_____
ii)	_____
iii)	_____
iv)	_____
v)	_____
MANIFESTACIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN, EXPLICANDO CON CLARIDAD LUGAR, FECHA, HORA Y COMO SUCEDIERON, EL RIESGO EXISTENTE O QUE SE TEME:	

TIPO DE ORDEN DE PROTECCIÓN QUE REQUIERE:
EMERGENTE. <input type="checkbox"/>
PREVENTIVA. <input type="checkbox"/>
CIVIL/FAMILIAR. <input type="checkbox"/>
OTRO. <input type="checkbox"/> ESPECIFIQUE: _____
DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA LA SOLICITUD:

FUNDAMENTO LEGAL DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN.

Art. 3,7,28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 inciso g, 7 inciso b, c y f de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; art. 1 párrafo 1°,2°, 5° y art. 20 inciso C fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; art. 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; art. 40,41 y 42 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y art. 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche. Asimismo los datos personales que existen en el presente expediente se encuentran protegidos por ser información confidencial, en términos de los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; art. 3 fracciones IX y X, 26, 80 y 81, párrafo primero y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y art. 3 fracciones IX y X, 115 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

FIRMA DEL SOLICITANTE.

ANEXO II



FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



MEDICION DE RIESGO					
ESQUEMA DE EVALUACIÓN DE RIESGO	NUNCA/NADA	ALGUNAS VECES	MUCHAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
¿CON QUÉ FRECUENCIA SUFRE VIOLENCIA?	0	1	2	3	4
ESTE AÑO ¿HA SUFRIDO VIOLENCIA MÁS DE TRES VECES?	0	1	2	3	4
EL NIVEL DE VIOLENCIA ¿HA IDO EN AUMENTO?	0	1	2	3	4
¿LE HA INSULTADO O MENOSPRECIADO CUANDO ESTAN A SOLAS?	0	1	2	3	4
¿LE HA INSULTADO O MENOSPRECIADO FRENTE A OTRAS PERSONAS?	0	1	2	3	4
¿HA EMPLEADO PUÑETAZOS O PATADAS?	0	1	2	3	4
¿HA EMPLEADO EMPUJONES O JALONES DE CABELLO?	0	1	2	3	4
¿HA SIDO HOSPITALIZADA POR LAS AGRESIONES?	0	1	2	3	4
¿HA USADO EN SU CONTRA ALGUN ARMA O INSTRUMENTO?	0	1	2	3	4
¿LA HA GOLPEADO EN PRESENCIA DE SUS HIJOS?	0	1	2	3	4
¿HA DAÑADO OBJETOS EN SU CASA?	0	1	2	3	4
¿LA HA SACADO DE SU CASA?	0	1	2	3	4
¿ALGUNA VEZ HA PENSADO EN QUITARSE LA VIDA?	0	1	2	3	4
¿LE DISGUSTA QUE HABLE O VISITE A SU FAMILIA?	0	1	2	3	4
¿LE HA AMENAZADO CON NO DARLE DINERO PARA EL SUSTENTO FAMILIAR?	0	1	2	3	4
¿LE HA DEJADO DE PROPORCIONAR DINERO PARA EL SUSTENTO FAMILIAR?	0	1	2	3	4
¿HA TENIDO RELACIONES SEXUALES EN CONTRA DE SU VOLUNTAD?	0	1	2	3	4
¿HA ATENTADO EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD SEXUAL DE SUS HIJOS?	0	1	2	3	4
¿LA HA AGREDIDO BAJO EL EFECTO DE DROGAS?	0	1	2	3	4
¿LA HA AGREDIDO BAJO EL EFECTO DE ALCOHOL?	0	1	2	3	4
¿LA HA AMENAZADO CON SUICIDIO EN CASO DE ABANDONO?	0	1	2	3	4
¿LA HA AMENAZADO CON GOLPEAR O MATAR A SUS HIJOS?	0	1	2	3	4
¿LA HA AMENAZADO CON MATARLA?	0	1	2	3	4
¿TEME POR LA SEGURIDAD DE SUS HIJOS?	0	1	2	3	4
¿TEME POR LA SEGURIDAD DE SU VIDA?	0	1	2	3	4

Bajo este esquema el riesgo se medirá como de **Bajo Riesgo** en el intervalo de NUNCA/NADA - ALGUNAS VECES, **Riesgo Medio** en el intervalo de MUCHAS VECES – CASI SIEMPRE y en el intervalo de SIEMPRE como **Riesgo Alto**; de acuerdo a la sumatoria de las respuestas seleccionadas por la víctima.

ANEXO III
FORMATO DE REGISTRO DE PERTENENCIAS Y/O DOCUMENTOS



FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NO.	NOMBRE DEL OBJETO	ESTADO DE CONSERVACIÓN	USO Y DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

DE LA VÍCTIMA

PERSONA CON QUIEN
SE ENTIENDA LA DILIGENCIA
(EN SU CASO)

NOMBRE Y FIRMA
DEL AGRESOR
(DE ENCONTRARSE PRESENTE)

NOMBRE Y FIRMA
FUNCIONARIO QUE REALIZA
LA DILIGENCIA

Se resguardan los datos personales que intervienen en el presente documento, por ser información confidencial, en términos de los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; art. 3 fracciones IX y X, 26, 80 y 81, párrafo primero y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; y art. 3 fracciones IX y X, 115 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

ANEXO IV



FORMATO DE REGISTRO DE REFUGIO DE TRANSICIÓN

FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



FECHA DE INGRESO: [] HORA: [] FECHA DE EGRESO: [] HORA: []

DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE DE LA USUARIA:			
EDAD:	SEXO:	TELEFONO:	
ESTADO CIVIL:	OCUPACION:	DISCAPACIDAD:	
INDIGENA:	ESCOLARIDAD:	TIPO DE VIOLENCIA:	
MUNICIPIO:	LOCALIDAD:		
DOMICILIO:			

EN EL INGRESO		EN EL EGRESO	
RECIBÍ:		RECIBÍ:	
NOMBRE:		NOMBRE:	
FECHA:		FECHA:	
HORA:		HORA:	
ENTREGÓ		ENTREGÓ	
NOMBRE:		NOMBRE:	
FECHA:		FECHA:	
HORA:		HORA:	



San Francisco de Campeche, Camp; a _____ de _____ del 2017.

ASUNTO: CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente escrito la C. _____ de _____ años de edad.

Da su consentimiento de acatar ciertas condiciones y reglamentos para permanecer en las instalaciones del Refugio, por lo que yo:

- Ingreso a este refugio por mi propia voluntad
- Debo permanecer en el Refugio (según sea mi caso)
- Estoy conforme con la forma de recepción de mis pertenencias a la persona encargada del Refugio
- Me comprometo a limpiar el área (cuarto, comedor, cocina) en el que me encuentre mientras permanezco en el Refugio
- Cuidare el mobiliario, objetos (sábanas, toallas, utensilios domésticos, instalaciones, etc.)
- Me comprometo a respetar los horarios estipulados en el reglamento

NOMBRE Y FIRMA DE LA USUARIA

Se resguardan los datos personales que intervienen en el presente documento, por ser información confidencial, en términos de los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; art. 3 fracciones IX y X, 26, 80 y 81, párrafo primero y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; y art. 3 fracciones IX y X, 115 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

ANEXO V

FORMATO DE LECTURA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA



LECTURA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA

En virtud de encontrarse relacionado como víctima u ofendido (a) en el hecho que la ley señala como delito, con fundamento en los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 7 y 40 de la Ley General de Víctimas, se hace saber que tiene los siguientes derechos.

Nombre		
VÍCTIMA		
OFENDIDO		
Los derechos previstos a su favor son:		
<p>I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;</p> <p>II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;</p> <p>III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;</p> <p>IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;</p> <p>V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez, Jueza o Tribunal;</p> <p>VI. A ser tratado con respeto y dignidad;</p> <p>VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;</p> <p>IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;</p> <p>X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;</p> <p>XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;</p> <p>XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;</p> <p>XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;</p> <p>XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;</p> <p>XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;</p> <p>XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;</p> <p>XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;</p> <p>XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;</p> <p>XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;</p> <p>XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;</p> <p>XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;</p> <p>XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;</p> <p>XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;</p> <p>XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata</p>		

de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;
XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y
XXIX. Los demás que establezcan otras leyes aplicables.

DESIGNACIÓN DE ASESOR JURIDICO

De conformidad con el artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales tiene derecho a designar asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado y contar con cédula profesional.

SI (X) NO ()

¿Desea que en este momento se le designe un asesor jurídico de oficio? SI (X) NO ()

Datos generales del asesor jurídico, anotar cédula profesional

Protección de datos personales.
Se resguardan los datos personales que intervienen en el presente documento, por ser información confidencial, en términos de los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; art. 3 fracciones IX y X, 26, 80 y 81, párrafo primero y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; y art. 3 fracciones IX y X, 115 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

DATOS DEL ENTREVISTADOR

Nombre				
Adscripción	CENTRO DE JUSTICIA PARA LA MUJER			
CARGO	NO. EMPLEADO	UNIDAD	FIRMA	

XII. BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW).
 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).
 - Organización Mundial de la Salud.
 - Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad
 - Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
 - Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.
 - Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche
 - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
 - Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - Protocolo para la aplicación de las Órdenes de Protección para Víctimas de Violencia en el Estado de Puebla.
 - Protocolo para el Otorgamiento de Órdenes de Protección para el Estado de Morelos.
 - Protocolo para la Tramitación y Aplicación de las Órdenes de Protección para Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Colima.
 - Protocolo de Implementación de Órdenes de Protección de las Víctimas de Violencia Domestica, España.
 - Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres.
 - Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres. Información analítica 2011, comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.
 - Informe 2007-2012, Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Instituto Nacional de las Mujeres.
 - Archivo electrónico de la Cuarta Visitaduría General, Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
 - Violencia contra las Mujeres en el Estado de Campeche, Un Análisis desde la Perspectiva de Género. Juan Iván Martínez Ortega y Armando Hernández-de la Cruz. Revista Liminar Estudios Sociales y Humanísticos, vol. XIV, núm. 2, julio-diciembre de 2016, México, pp.28-44, ISSN:1665-8027.
 - "Medidas de Protección", archivo electrónico: www.juridicas.unam.mx.
-



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE CAMPECHE



CALENDARIO OFICIAL 2018

ENERO							FEBRERO							MARZO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
	1	2	3	4	5	6	4	5	6	7	8	9	10	4	5	6	7	8	9	10
7	8	9	10	11	12	13	11	12	13	14	15	16	17	11	12	13	14	15	16	17
14	15	16	17	18	19	20	18	19	20	21	22	23	24	18	19	20	21	22	23	24
21	22	23	24	25	26	27	25	26	27	28	25	26	27	28	29	30	31			
28	29	30	31																	

ABRIL							MAYO							JUNIO						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
1	2	3	4	5	6	7	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
8	9	10	11	12	13	14	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
15	16	17	18	19	20	21	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
22	23	24	25	26	27	28	27	28	29	30	31	24	25	26	27	28	29	30		
29	30																			

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
1	2	3	4	5	6	7	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
8	9	10	11	12	13	14	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
15	16	17	18	19	20	21	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
22	23	24	25	26	27	28	26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	29	
29	30	31											30							

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22
28	29	30	31	25	26	27	28	29	30	23	24	25	26	27	28	29				
													30	31						

DÍAS INHÁBILES OFICIALES 2018	
1 al 5 de enero. Conclusión del Segundo Período Vacacional 2017.	Del 16 al 27 de julio. Primer Período Vacacional 2018.
5 de febrero. "Día de la Constitución."	7 de agosto. Informe del Gobernador Constitucional del Estado.
12, 13 y 14 de febrero. "Carnaval."	16 de septiembre. "Día de la Independencia."
19 de marzo. En conmemoración del "21 de marzo."	1 y 2 de noviembre. "Fieles Difuntos."
28, 29 y 30 de marzo. "Semana Santa."	19 de noviembre. En conmemoración del "20 de noviembre."
23 de abril. "Día del Empleado Estatal."	12 de diciembre. Día inhábil por tradición local.
1 de mayo. "Día del Trabajo."	25 de diciembre. Navidad
5 de mayo. "Batalla de Puebla."	



2018 "Anticorrupción; quehacer de un Estado de
democrático garante de Derechos Humanos"



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO-

CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprueba que la próxima Sesión Ordinaria de Pleno de este órgano colegiado, convocada para el día 24 de enero de 2018, a las 10:00 horas, se celebre en las instalaciones del Poder Judicial del Tercer Distrito Judicial, en Escárcega, Campeche, consecuentemente, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, despachará por ese día, en la Avenida Héctor Pérez Martínez sin número, colonia Unidad, Esfuerzo y Trabajo II, C.P. 24350, Escárcega, Campeche, habilitada para ese fin.-

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones departamentos, centro y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a quince de enero de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.-

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO DENOMINADO **CAMBIO DE SEDE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL. TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO** FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CU PENSABÉ**. -

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE****H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. IRMA IRENIA RAMÍREZ CASTILLO (Denunciante)

C. ANA ESTHER MÉNDEZ GUTIERREZ
(Denunciante)

C. SAN JUANITA REYES FUENTES (Denunciante)

C. MARÍA DEL SOCORRO GÓMEZ JIMÉNEZ
(Denunciante)

C. DIANA LAURA VERA NAVARRETE (Denunciante)

C. MARÍA NEYCARI PACHECO FUENTES
(Denunciante)

C. LORENA SOLIS MENDOZA (Denunciante)

C. GLORIA ELIZABETH PÉREZ AREVALO
(Denunciante)

C. FILEMON DÍAZ RUIZ (Denunciante)

C. BRAULIA VÁZQUEZ JERONIMO (Denunciante)

C. REYNA NOEMI PECH RAMÍREZ (Denunciante)

C. LILIA GARCIA REYES (Denunciante)

C. LIDIA HERNÁNDEZ DÍAZ (Denunciante)

C. PASCUALA PÉREZ PÉREZ (Denunciante)

C. ILENA BEATRIZ VILLEGAS MENA (Denunciante)

C. RUTH ORTEGA ESTRADA (Denunciante)

C. ANGELICA MARTÍNEZ PÉREZ (Denunciante)

C. FRANCISCA LÓPEZ JIMÉNEZ (Denunciante)

C. ABRAHAM GÓMEZ GUTIERREZ (Denunciante)

C. JUANA MAGAÑA RIVERA (Denunciante)

C. FERNANDO GONZÁLEZ GÓMEZ (Denunciante)

C. HEIDY DIANELY CAHUICH DZIB (Denunciante)

C. MARÍA DEL CARMEN TORRES AGUILAR
(Denunciante)

C. DARWIN ALEXANDER ALFARO LÓPEZ

(Denunciante)

C. MANUEL REYES BAÑOS HERNÁNDEZ
(Denunciante)

C. MARGARITO RAMÍREZ MADRIGAL (Denunciante)

C. LILIA GUTIERREZ JIMÉNEZ (Denunciante)

En el toca 01/17-2018/71, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra del Auto de Vinculación a Proceso de nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la carpeta juicio 238/16-2017/JC, instruida a Silveria Toriz Patiño y Abigail Cabañas Ascencio por los hechos que la Ley señala como delito de Fraude. Esta Sala Penal el día veinte de diciembre dos mil diecisiete, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

"SE RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios del defensor Público. SEGUNDO: Se CONFIRMA el Auto de Vinculación a Proceso dictado en contra de Silveria Toriz Patiño y Abigail Cabañas Ascencio. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 ,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juez del Juzgado Tercero de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de Primera Instancia del Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Mtro. José Antonio Cabrera Mis. Lic Manuel Enrique Minet Manrrero y Mtra Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero Presidente y el segundo ponente que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de enero de 2018.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. EDMANUEL HERNÁNDEZ TRINIDAD- (Acusado)

En el Toca 01/17-2018/0124, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra de la Admisión de medios de prueba ofrecidos en audiencia de trece de septiembre de dos mil diecisiete, dictado por la Jueza Segundo de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, en la carpeta juicio 248/15-2016/JC, instruida a Edmanuel Hernández Trinidad por los hechos que la Ley señala como delito de Estupro. Esta Sala Penal el día veinte de diciembre dos mil diecisiete, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio de cuenta enviado por la Administradora del Juzgado de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, a través del que remite el duplicado de la Carpeta Judicial 248/15-2016/JC, así como copia del medio magnético (DVD) que contiene la videograbación de la audiencia motivo del recurso de apelación, relacionada con la causa instruida a EDMANUEL HERNÁNDEZ TRINIDAD, por el delito de ESTRUPO, a fin que se dé trámite al recurso de apelación interpuesto por el Defensor en contra de la Admisión de los medios de prueba verificada en audiencia de trece de septiembre del dos mil diecisiete, en consecuencia, SE PROVEE: De la revisión del escrito presentado por el defensor, por medio del cual interpone el recurso de apelación en contra de la admisión de los medios de pruebas realizado en la audiencia ya señalada.-

Sin embargo, a la lectura del numeral 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales se advierte que no se encuentra contemplada ninguna hipótesis que prevea que la admisión de pruebas sea apelable, siendo únicamente materia de dicho recurso, según expresa la fracción XI del citado ordenamiento la exclusión de los medios de prueba.-

Lo cual se relaciona con el diverso 346 del código ibidem, luego entonces, de la interpretación armoniosa de los

artículos 2, 346 y 467 fracción XI del ordenamiento procesal de la materia, es evidente que la regla es la admisión de los medios de prueba, lo cual es concordante con el objeto del sistema acusatorio que es el esclarecimiento de los hechos, lo cual al igual se encuentra dispuesto en el artículo 20 Constitucional en su Apartado A, fracción I.-

Se dice que la regla es la admisión de los medios de prueba no solo por cuanto hace a la posibilidad de contar con más medios de prueba que aproxime a la verdad de los hechos, sino además de hacer efectiva el derecho de defensa tanto del acusado como de la víctima del delito, pues ambos tienen esa prerrogativa conforme lo dispone el artículo 20 constitucional Apartado A, fracción IV y Apartado C fracción II, en relación con el Artículo 109 fracción XIV y 113 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

Luego entonces, se declara inadmisibile el pretendido recurso apelación interpuesto por la Defensa en contra de admisión de pruebas de trece de septiembre del dos mil diecisiete, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 470 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece:

Artículo 470. INADMISIBILIDAD DEL RECURSO. El Tribunal de alzada declarará inadmisibile el recurso cuando: ... II. Se deduzca en contra de resolución que no sea impugnabile por medio de apelación;

Comuníquese lo anterior al Juez de Autos mediante oficio para los efectos legales correspondientes, asimismo se ordena devolver el duplicado de la carpeta judicial de la causa 248/15-2016/JC.

En consecuencia, envíese el toca original al archivo judicial para su guarda y conservación como asunto concluido de conformidad con los artículos 139, 140, fracción I, y 141, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal Maestro José Antonio Cabrera Mis.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de enero de 2018.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.****C. ROSA PÉREZ CRUZ (DENUNCIANTE)**

En el toca 01/17-2018/00049, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la sentencia condenatoria de ocho de julio de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/11-2012/00323, instruida a Manuel Enrique Molina Roldan, por el delito de Violación equiparada en grado de tentativa. Esta Sala con fecha PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...RESUELVE

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios del Ministerio Público. SEGUNDO: Se CONFIRMA la resolución impugnada. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución y al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. QUINTO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto concluido. Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C.C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, el Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, siendo el primero de los antes nombrados presidente y el segundo ponente, mismos que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe...” (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.
- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA PENAL****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.****C. Susana Olan Álvarez (Denunciante).**

En el toca 01/17-2018/00036, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dieciocho de abril del dos mil diecisiete, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/0180, instruida a Simón Pedro Chan Jiménez, por el delito de Violación Equiparada. Esta Sala con fecha SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“...RESUELVE: Se decretan “**diligencias para mejor proveer**” para efectos de que la Secretaria de Acuerdos de esta Sala en sobre cerrado envíe los datos de la víctima de iniciales K.E.O.A. y proceda a dar vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que requiera a la Directora de la Casa Hogar para Niños A.C. San Pedro Pescador, dependiente del DIF ubicada en calle 33 s/n fraccionamiento Justo Sierra Méndez, Ciudad del Carmen Campeche, a fin de que informe si la niña K.E.O.A. se encuentra bajo su resguardo y custodia y qué condiciones de salud física y mental presenta; al igual dicha Procuraduría informe de las gestiones realizadas para la búsqueda de familia extensa; misma autoridad que deberá de dar cumplimiento a lo solicitado dentro del término de quince días naturales, lo anterior con la finalidad de que esta Sala este en aptitud de resolver conforme a derecho, en atención del principio del interés Superior de la Niñez y el derecho a un debido proceso que asiste al sentenciado. Así por unanimidad de votos lo resolvieron los C. C. Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, MANUEL ENRIQUE MINET MARRERO, ALMA ISELA ALONZO BERNAL y JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, siendo la segunda ponente y el último presidente, que firman ante Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe...” (Sic).

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD

CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. - CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 10 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 28843.

C. RENÉ ALBERTO TAMAY ÁVILA (DENUNCIANTE).

En el toca 01/17-2018/00105, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusada, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha catorce de julio del dos mil diecisiete, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01555, instruida a María Elisa Portela Chaparro por el delito de Homicidio simple en grado de tentativa. Esta Sala con fecha DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

Visto: El oficio de la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por medio del cual informa que la sentenciada María Elisa Portela Chaparro, compurga el dieciocho de diciembre de 2017, la pena impuesta de tres años y cuatro meses de prisión por el delito de Homicidio Simple en Grado de Tentativa en consecuentemente, SE PROVEE: En virtud de lo antes expuesto y como se desprende de las constancias que remitió la Jueza de origen para la tramitación del recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusada en contra de la Sentencia Condenatoria, de catorce de julio de dos mil diecisiete, dictado por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa Penal 0401/13-2014/01555, instruido a MARIA ELISA PORTELA CHAPARRO, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA, que la antes citada fue puesto a disposición del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, el dieciocho de agosto de dos mil catorce y que dicha autoridad lo condenara a una pena de TRES AÑOS CON CUATRO MESES DE PRISIÓN, por lo que la pena impuesta concluye el dieciocho del presente mes y año, y encontrándose pendiente por resolver el recurso de apelación ante esta instancia, se tiene a bien conceder

a la inculpada MARIA ELISA PORTELA CHAPARRO, la libertad bajo protesta, a fin de que la misma sea puesta en inmediata libertad, ello de conformidad a lo que se establece en el numeral 489 fracción II del Código de Procedimientos Penales en el Estado, con independencia a que se defina su situación jurídica, por lo anterior gírese la boleta de excarcelación a fin de que la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, ponga en inmediata libertad a la ya señalada, asimismo gírese atento oficio a la Jueza de Origen, comunicándole el presente proveído. De igual forma requiérase a la señalada sentenciada a fin de que proporcione al momento de la notificación, domicilio actual en esta ciudad capital para oír y recibir toda clase de notificaciones, haciéndole saber que de no proporcionar dicha información, será notificada por medio de estrados que se fijarán en lugar visible de esta Secretaría de conformidad con el artículo 92 del ordenamiento procesal penal. Se tiene por recibido el oficio de cuenta y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 08 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 28844.

C. René Alberto Tamay Ávila (Denunciante)

En el toca 01/17-2018/0110, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01555, instruida a Juan José de la Fuente Vera, por el delito de Homicidio simple en grado de tentativa. Esta Sala con fecha ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por la Defensora, en contra de la Sentencia

Condenatoria de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, dictada a JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA, por el delito de HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Jueza de Origen y del expediente original en dos tomos, remitidos, resulta procedente la formación del respectivo tomo por duplicado; para fines estadísticos registrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente. Por otra parte, se tiene como defensor del acusado a la Defensora Pública, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones. Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Inculpado y Defensa, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, a las once horas, con treinta minutos. Asimismo, prevéngase al Defensor que de no expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Hágase de su conocimiento a los denunciantes de la tramitación del presente recurso y que en caso de no comparecer a la diligencia programada no se le impondrá multa. Ahora bien, al advertirse de autos que el denunciante JUAN JOSÉ TAMAY AVILA, tiene domicilio en la Calle 41, por 90 y 92 número 696 "J", Fraccionamiento Sol Caucel, Código Postal 97314, Localidad Caucel en Mérida, Yucatán. Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, se ordena enviar exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán; para que a su vez lo remita al Juez Penal en turno y este ordene notificar al nombrado Denunciante, y a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se les hará por lista que se fije en los estrados de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Solicítese a las autoridades auxiliaoras que remitan las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado. Advirtiéndose de autos, que desde primera instancia se agotaron los medios para dar con el paradero del denunciante sin obtener resultado favorable, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por edictos al denunciante René Alberto Tamay Ávila, a través de tres publicaciones consecutiva en el periódico oficial. Toda vez que de autos se advierte que el acusado Juan Jose de la Fuente Vera se encuentra recluido en el centro de Reinserción Social

de San Francisco de Campeche, envíense los oficios para su debida presentación. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y copia certificada de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 08 de enero de 2018. Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio:28845.

C. René Alberto Tamay Ávila (Denunciante)

En el tomo 01/17-2018/0110, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Acusado, en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta y uno

de marzo del dos mil diecisiete, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/01555, instruida a Juan José de la Fuente Vera, por el delito de Homicidio simple en grado de tentativa. Esta Sala con fecha DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: el estado que guardan los autos, y en virtud de que al inculpado JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA, le fue impuesta por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado por el delito de Homicidio simple en grado de tentativa, una pena de TRES AÑOS CON CUATRO MESES DE PRISIÓN, por lo estipulado en el artículo 131 en relación con el numeral 218, párrafo primero 92 y 29 fracción III, del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 144 último párrafo apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, misma pena que empezó computar a partir del 18 de agosto de 2014, fecha en que quedara a disposición de este Juzgado en el CERESO, y la cual concluye el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, en consecuencia; SE PROVEE: Al advertirse que JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA, fue puesto a disposición del Juez Primario el DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, y que concluye el DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, es evidente que JUAN JOSE DE LA FUENTE VERA, ha cumplido íntegramente la pena de prisión impuesta mediante sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, misma que se encuentra apelada y aún no ha sido resuelta, por lo anterior resulta procedente conceder al acusado de referencia la libertad bajo protesta, a fin de que el mismo sea puesto en inmediata libertad, esto es, de conformidad a lo previsto en el numeral 489 Fracción II del ordenamiento procesal penal vigente, por lo anterior envíese la Boleta de excarcelación a fin de que la Directora de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad y Administraciones del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, ponga en inmediata libertad al nombrado sentenciado. Se comisiona al C. Actuario para que al momento de notificar el presente proveído requiera al acusado le proporcione domicilio en esta ciudad capital para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibiendo al mismo que de no proporcionar dicha información, será notificado por medio de estrados que se fijara en lugar visible de esta Secretaría. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL

CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.
- CONSTE.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Camp., a 08 de enero de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS PATRIA POTESTAD Y ADOPCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. DANIEL LUIS LUGO FERRER

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 12/16-2017/JOFA-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR CAROLINA AVILA PÉREZ EN CONTRA DE DANIEL LUIS LUGO FERRER; LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE JUICIO ORAL EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O S: El escrito de la Licenciada MAXIMINA BELTRAN FUENTES, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado por medio del periódico oficial del estado. En consecuencia. SE PROVEE:

1. Acumúlense a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Como solicita la Licenciada MAXIMINA BELTRAN FUENTES, en su carácter de asesora técnica de la ciudadana CAROLINA AVILEZ PEREZ, en su escrito de cuenta, y para efecto de no retrasar el procedimiento, se admite el Juicio Contencioso de Perdida de Patria Potestad, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; y dado que del análisis de las constancias de autos se advierte la ignorancia del domicilio actual del demandado acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar al demandado Carlos Luis Lugo Ferrer, por medio de edictos en el espacio de quince días, que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado, para que dentro de quince días hábiles contados a partir de la última publicación, de contestación a la

demanda instaurada en su contra, en la cual deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición ante la Secretaría de éste Juzgado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas. Asimismo, en caso de contestar o de no contestar la demanda en sentido negativo, se procederá de conformidad con el artículo 1391 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor

Informándole al demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, cuenta con el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

3. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público, así como al Representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para que tengan intervención en el presente procedimiento.

4. Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

5. En cumplimiento a lo establecido por los artículos 123 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto.

6. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del

Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCIA NOVELO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO JORGE CARLOS QUIJANO BENCOMO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.- dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que notifico a usted, y emplazo por medio de edictos en el espacio de quince días que se publiquen por tres veces en el Periódico oficial del Estado por medio de edictos publicados tres veces en el espacio de quince días acorde a lo que dispone el ordinal 106 del Código de Procedimientos Civiles.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de agosto del año dos mil dieciséis.-

LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN ,
ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10306

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

EDUARDO MARTIN COLLI SALAZAR

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 388/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS GENERALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE EDUARDO MARTIN COLLI SALAZAR, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y 2) los escritos del licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se gire oficio recordatorio y se declare la ignorancia del domicilio del demandado. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Hágase del conocimiento al licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO que no es procedente girar oficio recordatorio a la Unidad Administrativa que Integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial, toda vez que dicha autoridad dio contestación a lo solicitado mediante oficios PGR/AIC/PFM/UAIOR/CAMP/6988/2017, PGR/AIC/PFM/UAIOR/

CAMP/7014/2017, PGR/AIC/PFM/UAIOR/CAMP/5285/2017, recibidos ante el despacho de este Juzgado el veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.-

2) Como lo solicita el licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su escrito de cuenta y observándose de autos que existen oficios de diversas dependencias, en las cuales comunican que no se logro localizar domicilio alguno del demandado, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** de EDUARDO MARTÍN COLLÍ SALAZAR, por tal motivo, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a EDUARDO MARTÍN COLLÍ SALAZAR el presente proveído y el del treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, otorgándole el término de quince días para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentado a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la vía sumaria civil hipotecaria en contra de EDUARDO MARTÍN COLLÍ SALAZAR de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) De conformidad con en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce al licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, el carácter con el que se ostentan como apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, tal y como lo acredita con la escritura pública 16,348 del uno de noviembre del dos mil dieciséis,

pasada ante la fe del licenciado Guillermo Escamilla Narváez, notario público 243 de la Ciudad de México, debidamente certificada por el licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, notario público sustituto encargado de la notaría pública 24 por impedimento temporal de su titular

2) Hágase del conocimiento al licenciado CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA que no es procedente reconocerle su personalidad como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, toda vez que del escrito de cuenta se observa que no lo presento personalmente, siendo que la aceptación del mandato debe ser expreso, tal y como lo dispone el numeral 2447 del Código Civil del Estado, que a la letra dice:

Art. 2447.- El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. La aceptación puede ser expresa o tácita. El mandatario acepta tácitamente, si ejerce el mandato.

3) De conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Niebla, número 13, manzana 7, entre avenida Tormenta y calle Lluvia, Fracciorama 2000, c.p. 24090, de esta ciudad.-

4) Con fundamento en el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesores técnicos del ocurso a los licenciados OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ y RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN fungiendo como representante común el primero de los nombrados.-

5) Asimismo, se admite a AMMI ARELI CAAMAL DZIB y/o SARAI ADELITA SÁNCHEZ LÓPEZ y/o LILIA YADIRA LARA CUY y/o TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT únicamente para recibir en su nombre y representación todo tipo de documentos.-

6) Con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se admite la presente demanda en la vía sumaria civil hipotecaria** promovida por el licenciado CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de EDUARDO MARTÍN COLLÍ SALAZAR.-

7) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número 388/16-2017/1º C-I.-

8) Túrnense los presentes autos a la central de actuarios para efectos de que se sirva notificar y emplazar a EDUARDO MARTÍN COLLÍ SALAZAR en el lote de terreno marcado con el número 20, manzana XIX, de la calle Ocosingo, entre las calles Xcaret y calle Coba, del fraccionamiento Kalan 1, c.p. 24085, de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que dentro del término de **cuatro días**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, asimismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. **Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación.** Si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

9) Se reserva de girar oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda hasta en tanto el promovente anexe las constancias del pago de los derechos fiscales que establece el artículo 56 de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche.-

10) Respecto a las probanzas ofrecidas por la parte actora, se hace de su conocimiento que estas serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.-

11) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

12) En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentra protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS.,**

Por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, por lo que adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Acumúlese a los presentes autos los escritos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/ AJRM/Lugardo**

LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10323

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 190/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR MARIO MANUEL PEREZ NOVELO APODERADO LEGAL DE JUAN CARLOS VICENCIO QUIÑONES Y LUIS ARMANDO VICENCIO QUIÑONES EN CONTRA DE FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y ROSA ISELA VERA NOVELO. LA C. JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con lo de cuenta, en consecuencia, **SE PROVEE: 1).-** Se tiene por recibido el oficio remitido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, oficio del Superintendente Comercial Zona Campeche CFE y oficio de la Directora del Registro del Estado Civil en Campeche, en los cuales informan que después de haber efectuado una revisión a la base de datos de las dependencias a sus cargos no se encontró registro alguno del domicilio de Claudia Isabel Rodríguez Vera.-

Ahora bien, el Fiscal General del Estado comunica que Claudia Isabel Rodríguez Vera cuenta con su domicilio en la avenida Gobernadores número trescientos cuarenta y dos letra A, entre Cuba y Hecelchakanillo del barrio de Santa Ana de esta Ciudad. Consecuentemente acumúlese a los presentes autos el exhorto en comento para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Se tiene por recibido el escrito de Mario Manuel Pérez Novelo en el cual solicita que se declare la ignorancia del domicilio de Francisco Javier Rodríguez. Atento a la petición planteada por el recurrente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Francisco Javier Rodríguez, amén que no pudo ser emplazado a juicio el antes referido en el domicilio proporcionado por el promovente, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ**, es por ello que se ordena emplazarlo a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en

CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el termino de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Se tiene por presentada a MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO apodero legal de JUAN CARLOS VICENCIO QUIÑONES Y LUIS ARMANDO VICENCIO QUIÑONES, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA A FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ Y ROSA ISELA VERA NOVELO**, quien podrá ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda y de quien se le reclaman las prestaciones que señala en su líbelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. -

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema CONEX y márchese con el número **190/16-2017/1C-I.- -**

2).- Se reconoce la Personalidad con la que se ostenta MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO apodero legal de JUAN CARLOS VICENCIO QUIÑONES Y LUIS ARMANDO VICENCIO QUIÑONES, misma que acreditan con el testimonio de la Escritura Pública 504 de fecha 15 de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad con los artículos 40 del Código Procesal Civil.-

3).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Patricio Trueba de Regil número 1 interior 4 (segunda planta) entre Avenida 2000 y

calle Temporal, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- Se admite como asesor técnico al licenciado **ALEJANDRO GEOVANI GONZÁLEZ PÉREZ**, de conforme a lo establecido en los numerales en los numerales 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

5).- **SE ADMITE LA DEMANDA** en referencia de conformidad en lo dispuesto en los numerales 802, 815, 820, 842, 843, 848 y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 111, 259, 260, 262, 266, y demás relativos aplicables del código de procedimientos civiles ambos del Estado en vigor.-

6).- Túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial a fin de que se sirva emplazar a **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ Y ROSA ISELA VERA NOVELO**, en el domicilio ubicado en la avenida gobernadores número 142-A, antes 7 o 342 entre calle Hecelchakanillo y calle Cuba del barrio de Santa Ana, C.P. 24010 de Sanfrancisco de Campeche, Campeche. Por lo que deberán hacerles entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra. Haciéndoles saber que cuenta con un término de **SEIS DÍAS** para dar contestación a la misma u oponer excepciones si las tuvieran.-

7).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.-

8).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA ENCARGADA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. RVCA/ADRM/aylr

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE A 27 DE NOVIEMBRE 2017

LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: 10315

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

PERSONA MORAL MAT DIGITAL S. DE R.L. DE C.V.,

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 164/15-2016/1C-I RELATIVO AL JUICIO JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESIÓN PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS ZAPATA ACOSTA EN SU CARÁCTER DE APODERAL GENERAL LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL C. RAUL BENJAMIN HERRERA ALBERTOS EN CONTRA DE LOS CC. DAVID ZAPATA CASTILLO, MANUEL TOLEDO, MARIA ZDEYNA JAMIT GARCIA, "MAT DIGITAL" S. DE .R.L. DE C.V. Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA "MARATHON" S.A. DE C.V., LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. -

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado José David Gantus Carballo a través del cual pide que se declare la ignorancia del domicilio de la persona moral MAT DIGITAL S. DE R.L. DE C.V., **en consecuencia, SE PROVEE: 1).-** Atendiendo a lo solicitado por el asesor técnico del promovente y toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la persona moral MAT DIGITAL S. DE R.L. DE C.V., amén que no pudo ser emplazada a juicio en el domicilio recabado, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA PERSONA MORAL MAT DIGITAL S. DE R.L. DE C.V.**, es por ello que se ordena emplazar a la citada empresa a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data veinte de abril del dos mil dieciséis, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a los demandados que se les concede el término de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuvieren, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio de cuenta, en consecuencia, **SE PROVEE: 1).-** Acumúlense a los presentes autos para que obre conforme a derecho el oficio número 1158/15-2016, S-C., remitido por la Maestra en Derecho Mildred Marissa Jiménez Villarino, Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil-Mercantil en funciones, esto de conformidad con el artículo 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en donde se tienen a los exponentes del pleno emitiendo la resolución del toca 305/15-2016, S.C.-

RESUELVE:

PRIMERO: Es fundado en argumento de inconformidad analizado sin que sea necesario dar respuesta a los restantes, opuestos por el licenciado Juan Carlos Zapata Acosta.

SEGUNDO: Se REFORMA el proveído de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, dictado en el expediente

número 164/15-2016/1C-I, relativo al juicio ordinario civil reivindicatorio promovido por el licenciado Juan Carlos Zapata Acosta, apoderado legal para pleitos y cobranzas del ciudadano RAÚL BENJAMÍN HERRERA ALBERTOS en contra de los ciudadanos DAVID ZAPARA CASTILLO, MANUEL TOLEDO, MARÍA ZDEYNA JAMIT GARCÍA, la persona moral denominada "MAT DIGITAL" S. de R.L. de C.V. y la persona moral denominada "MARATHÓN" S.A. de C.V.-

TERCERO: La admisión de la demanda del licenciado JUAN CARLOS ZAPATA ACOSTA lo es respecto del juicio ordinario civil de acción plenaria de posesión como se precisó en la misma.

CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución y el expediente original al Juez de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto fenecido.

QUINTO: Notifíquese y Cúmplase.

2) Atinente a lo ordenado por el tribunal de alzada, y con fundamento en el artículo 800 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se REFORMA el auto impugnado de fecha seis de enero de dos mil dieciséis. Por ende, **SE PROCEDE A ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL PLENARIA DE POSESIÓN**, en tal merito túrnense los presentes autos a la central de actuarios de este poder judicial a fin de que se sirvan emplazar a juicio a David Zapata Castillo, Manuel Toledo, María Zdeyna Jamit García, a la persona moral denominada "MAT DIGITAL", S. de R. L. de C. V., y la persona moral denominada "MARATHON", S.A. de C.V. (asentando que estas dos últimas deberán ser emplazadas a través de quien las represente legalmente) en su domicilio ubicado en avenida López Portillo número dos, carretera Campeche, Chiná, entre avenidas Lázaro Cárdenas y Héroe de Nacoziari, colonia Las Flores, código postal 24097, a quienes se les deberán entregar las copias simples de traslado y hacerles saber que cuentan con el término de seis días para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del código procesal civil del estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE. LELGV/MLDP/aylr**

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA**

EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA RUTH VERÓNICA CANTO AYALA, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-
MCBV/RVCA/aylr

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 21 DE NOVIEMBRE DE 2017.- LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

FOLIO: _10460_

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

NEMESIS ZARATE

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 506/16-2017/1C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO. EDUARDO RAMON BACARDIT BERRON APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL C. EUGENIO GARCIA OVANDO EN CONTRA DE NEMESIS ZARATE, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, **1).**- con el escrito de Elda Estela Sánchez Canto, solicitando sea emplazada por edictos a Némesis Zárate.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- En virtud de lo manifestado y solicitado por el ocurso; por consiguiente, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL C. NÉMESIS ZÁRATE**, por lo que túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios, para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado, se sirva notificar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que este a su vez, publique por tres veces en el

término de quince días, el proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, para efectos de notificar al demandado antes mencionado, otorgándoles al mismos el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** contando a partir de la última notificación, para que den contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren. Dicho proveído a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al C. Eduardo Ramón Bacardit Berron, como apoderado legal para pleitos y cobranzas del C. Eugenio García Ovando, mismo que acredita con testimonio del poder general para pleitos y cobranzas, escritura pública número 311, tomo CXXXVII y folio 9280, pasada ante la fe del Lic. Abelardo Maldonado Rosado, Titular de la Notaria Pública número 16 del Primer Distrito Judicial del Estado, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA A NEMESIS ZARATE**, quienes pueden ser debidamente notificados y emplazados a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda, a quien se le reclama las prestaciones señaladas en el líbello de cuenta, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida José López Portillo, Manzana "A", Lote 3, Colonia Electricista, entre Calle Ingeniería y Privada del Pedregal de esta Ciudad de San Francisco de Campeche. C.P. 24090 (casa pintada de color blanco y azul, frente al SUPAUAC), esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).-De conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se reconoce la personalidad con la que se ostenta al C. Eduardo Ramón Bacardit Berron, como apoderado legal para pleitos y cobranzas del C. Eugenio García Ovando.

3) Se reconocen a la Licda. Elda Estala Sánchez Canto, como asesor técnico del promovente, de acorde con lo que dispone el artículo 49 incisos A y B del Código Procesal en cita.

4).- **SE ADMITE LA DEMANDA** en referencia de conformidad en lo dispuesto en los numerales 802, 815, 820, 842, 843, 848 y demás relativos aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 111, 259, 260, 262, 266, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos del Estado.

5).- Por consiguiente, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de este H. Tribunal Superior de Justicia, a fin de que se sirvan emplazar a juicio a **NEMESIS ZARATE** en el predio Lote 6 de la Calle 20 entre Calles 9 y 11 de la Colonia Kaniste de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, C.P. 24038; Haciéndole entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra y haciéndoles saber que cuentan con un término de **SEIS DÍAS** para dar contestación a la misma u oponer excepciones si las tuvieren.

6).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema SIGELEX y márchese con el número **506/16-2017/1° CI**.

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

2).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. **-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

MCBV/LAGC/arm

LICENCIADA VICTORIA DE JESUS BORGES SANSORES, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 196/14-2015/2CI

C. GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT
-parte demandada
Domicilio se ignora

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCION DE USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA O ADQUISITIVA PROMOVIDO POR LAC. ELDA MARIA DEL SOCORRO CHAN CAAMAL EN CONTRA DE LOS CC. GUADALUPRE DEL SOCORRO PERALTA POOT Y JOSE FELIPE PINZON MARTINEZ.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos **2)** el escrito ELDA MARIA DEL SOCORRO CHAN CAAMAL, en el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por ELDA MARIA DEL SOCORRO CHAN CAAMAL, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de la demandada, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha siete de enero del año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.-

VISTOS: 1) Con el estado inicial y documentación adjunta de la ciudadana ELDA MARÍA DEL SOCORRO CHAN CAAMAL, nombrando como su Asesor Técnico al licenciado LUIS ALBERTO CERVERA HERNÁNDEZ, con número de Cédula Profesional 5006022 y Registro Federal de Contribuyente CEHL800527HG2, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio marcado con el número 115, local 11, de la Avenida Ciudad Concordia, C.P. 24085, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, como referencia local ubicado dentro de la Plaza San Miguel, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones a la licenciada IVETTE DEL CARMEN QUE y/o Pasante de Derecho ANA CECILIA HERRERA VILLAMONTE, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA O ADQUISITIVA**, a su favor una fracción con una superficie 33.471 m2 del predio urbano marcado con el número 89, de la calle 14, del barrio de Guadalupe, código postal 24010, de esta ciudad de san francisco de campeche, campeche; en contra de los ciudadanos GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT (NUDA PROPIEDAD) Y JOSÉ FELIPE PINZÓN MARTÍNEZ (USUFRUCTO), mismos quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio urbano marcado con el número 89, de la calle 14, del barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de quienes se reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: -

La declaración judicial en sentencia debidamente ejecutoriada de la prescripción positiva dentro del cual se ha consumado a mi favor son una fracción con una superficie 33.471 m2 del predio urbano marcado con el número 89, de la calle 14, del barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos del artículo 1116 del Código Civil del Estado de Campeche.

a) El pago de daños, perjuicios, gastos y costas que el presente juicio origine. - -

En consecuencia, SE PROVEE: 1) Se tiene por presentada al ciudadana ELDA MARÍA DEL SOCORRO CHAN CAAMAL, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio marcado con el número 115, local 11, de la Avenida Ciudad Concordia, C.P. 24085, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, como referencia local ubicado dentro de la Plaza San Miguel, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

2) Se admite como Asesor Técnico al licenciado LUIS ALBERTO CERVERA HERNÁNDEZ, con número de

Cédula Profesional 5006022 y Registro Federal de Contribuyente CEHL800527HG2, de conformidad con el numeral 49 incisos A y B del Código Adjetivo en cita; asimismo se le hace del conocimiento que con respecto a autorizar a los ciudadanos ALEJANDRO DE JESÚS ESTRADA AVILA Y/O JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, para oír y recibir notificaciones, no ha lugar acordar favorablemente, toda vez que dicha figura no se encuentra prevista en nuestra legislación procesal de la materia, sino solo la de gestor judicial, Apoderado y Asesor técnico, y en la especie, tales nombramientos no se ajustan a lo exigido en los artículos 49 “A” Y 49 “B” del Código Adjetivo en comento, por lo que se le desecha de plano dicha petición.-

3) En tal virtud, de conformidad con los numerales 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se **ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA O ADQUISITIVA** en contra de los ciudadanos GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT y JOSÉ FELIPE PINZÓN MARTÍNEZ.

4) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **196/14-2015/2C-I**.-

5) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar a los ciudadanos GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT y JOSÉ FELIPE PINZÓN MARTÍNEZ, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el predio urbano marcado con el número 89, de la calle 14, del barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, haciéndoles entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de **SEIS DÍAS**, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo, se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que de no hacerlo así, todas las notificaciones, aún las de carácter personal se les harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.

6) En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la

Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. -

8).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”-

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SANCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.--

LO QUE NOTIFICO A LA CIUDADANA GUADALUPE DEL SOCORRO PERALTA POOT -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO
DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 91/15-2016/2C-I

**AL C. PEREGRINO CAMARA -parte demandada
DOMICILIO SE IGNORA**

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR LA LIC. KARLA SUGEY AGUILAR CAMEJO APODERADA LEGAL DEL C. JORGE ENRIQUE AGUILAR CAMEJO EN CONTRA DE LOS CC. MANUEL ALONZO DUARTE CAMARA, JOSE LUIS DUARTE CAMARA Y LUCILA EDELMIRA DOMINGUEZ ESPAÑA.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:--

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) el escrito ENRIQUE MANUEL PÉREZ BOCANEGRA, en el cual solicita se ordene el emplazamiento por medio del Periódico Oficial del Estado; **en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por ENRIQUE MANUEL PÉREZ BOCANEGRA, y como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de PEREGRINO CAMARA, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a PEREGRINO CAMARA -parte demandada-, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como los proveídos de fechas uno de diciembre y trece de diciembre del año dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Estado, en los cuales se fue llamado a juicio por Litisconsorcio Pasivo Necesario, publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil.

en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Lo anterior en cumplimiento a los proveídos de fechas uno de diciembre y trece de diciembre del año dos mil dieciséis, que a la letra dicen: -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ASUNTO: 1) con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del licenciado ENRIQUE MANUEL PÉREZ BOCANEGRA, mediante el cual manifiesta que toda vez que durante el desahogo de la prueba pericial topográfica efectuada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, la juez constato la presencia de otros poseedores de nombres ROLDÁN CÁMARA HERNÁNDEZ, FRANCISCO CÁMARA GARCIA, PEREGRINO CÁMARA, MANUEL HERNÁNDEZ REYES, MARGARITA ORTIZ ÁVILA, WALDO GALLARDO CONTRERAS, Y CAMILA QUINTAL CRESPO, solicita sean llamados a juicio, emplazándolos con la demanda inicial en el domicilio “LOTE NÚMERO UNO DE LA FRACCIÓN UNO DE LA SECCIÓN DOS “B” DE LA EX HACIENDA KALA, (261KM)”, casa de JOSE LUIS DUARTE CÁMARA y LUCILA EDELMIRA DOMÍNGUEZ ESPAÑA, la cual se accede sobre el periférico Pablo García y Montilla, yendo rumbo a Mérida y se dobla a mano derecha a la altura de la caseta de policía que esta rumbo a Hopelchen, los demandados se encuentran en la casa los días sábados y domingos a partir de las 10:00 horas hasta las 17:00 horas, adjuntando croquis y foto de ubicación de la casa; **en consecuencia; SE ACUERDA:** 1) Se tiene por parcialmente cumplida la prevención del proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.-- - 2) En atención a lo manifestado por el licenciado ENRIQUE MANUEL PÉREZ BOCANEGRA, y conforme a lo proveído con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en el que se admitió el litisconsorcio pasivo necesario en la acción reivindicatoria, llámese a juicio a los ciudadanos ROLDÁN CÁMARA HERNÁNDEZ, FRANCISCO CÁMARA GARCIA, PEREGRINO CÁMARA, MANUEL HERNÁNDEZ REYES, MARGARITA ORTIZ ÁVILA, WALDO GALLARDO CONTRERAS, Y CAMILA QUINTAL CRESPO, para que deduzcan sus derechos, y pueda ser oída y vencida, teniendo como resultado que la sentencia que se dicte sea válida para ella, sirviendo de sustento la siguiente tesis Jurisprudencial que a la letra dice. -

“LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. Existe litisconsorcio pasivo necesario, cuando las cuestiones que en el juicio se ventilan, afectan a más de dos personas, de suerte que no es posible pronunciar sentencia válida, sin oír las a todas ellas; se requiere que los demandados se hallen en comunidad jurídica con respecto al objeto litigioso o tengan un mismo derecho o se encuentren obligados por igual causa, de hecho o jurídica. Octava Época Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XI, Febrero de 1993 Página: 278 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 777/92. Aurora Marín Pulido viuda de Aguilar y coagraviados. 5 de noviembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Ricardo Lepe Lechuga. Amparo directo 285/86. Saúl Gallo Lozano. 29 de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Juan Bonilla Pizano.”-

A reserva de turnar los autos para el emplazamiento de ROLDÁN CÁMARA HERNÁNDEZ, FRANCISCO CÁMARA GARCIA, PEREGRINO CÁMARA, MANUEL HERNÁNDEZ REYES, MARGARITA ORTIZ ÁVILA, WALDO GALLARDO CONTRERAS, Y CAMILA QUINTAL CRESPO, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora, para que el término de tres días contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado del presente proveído, anexe ante este Juzgado siete juegos en copias simples de la demanda y documentación anexa para el traslado respectivo, o en su caso se ratifique de la exhibida en autos, en la inteligencia de no dar cumplimiento a la prevención en el término señalado con antelación, no se continuara con la secuela procesal de este asunto por causas imputables al actor. -

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”- -

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ASUNTO: 1) con el estado que guardan los presentes autos, 2) el oficio número 003580/2016 que remite la licenciada ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, Delegada de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Campeche, mediante el cual realiza un informe pormenorizado de lo solicitado en oficio 490/16-2017/2C-I, de fecha dieciocho de octubre de 2016, 3) el escrito del licenciado ENRIQUE MANUEL PÉREZ BOCANEGRA, en el cual da cumplimiento a la prevención realizada en auto de uno de diciembre del año en curso; **en consecuencia; SE ACUERDA: 1)** En atención a la información rendida por la licenciada ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, Delegada de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Campeche, acumúlese a los presentes autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; asimismo dese vista a las partes por el término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a su derecho convenga acorde a lo establecido en el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado. - - -

2) En otro orden de ideas, se tiene al licenciado ENRIQUE MANUEL PÉREZ BOCANEGRA, dando cumplimiento a la prevención realizada en proveído de fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, por tanto, **túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios,** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a **ROLDÁN CÁMARA HERNÁNDEZ, FRANCISCO CÁMARA GARCIA, PEREGRINO CÁMARA, MANUEL HERNÁNDEZ REYES, MARGARITA ORTIZ ÁVILA, WALDO GALLARDO CONTRERAS, Y CAMILA QUINTAL CRESPO,** en el domicilio marcado como “LOTE NÚMERO UNO DE LA FRACCIÓN UNO DE LA SECCIÓN DOS “B” DE LA EX HACIENDA KALA, (261KM)”, casa de JOSE LUIS DUARTE CÁMARA y LUCILA EDELMIRA DOMÍNGUEZ ESAÑA, la cual se accede sobre el periférico Pablo García y Montilla, yendo rumbo a Mérida y se dobla a mano derecha a la altura de la caseta de policía que esta rumbo a Hopelchen; haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS,** ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las

notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

3) Para una mejor impartición de Justicia **se habilita al actuario diligenciador en días y horas inhábiles de lunes a domingo para llevar a cabo la diligencia ordenada en líneas anteriores**, de conformidad con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, haciéndole saber que los demandados se encuentran en el domicilio los días sábados y domingos a partir de las 10:00 horas hasta las 17:00 horas.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.”- -

2) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones no es a costa de parte, por tratarse el emplazamiento de orden público, no obstante, en atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado, se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar el CD para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como de los autos de fecha uno y trece de diciembre del año dos mil dieciséis, en los términos precisados. -

3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO AL C. PEREGRINO CAMARA -parte demandada -**, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. DR. CARLOS IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/00341, instruido en Averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por MARGARITA COUOH CERVERA y del que aparece como FLAVIO JIMENEZ ZARATE.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado con el oficio 3480/2017 que suscribe el LIC. MARCO ANTONIO MUÑOZ PEREZ, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, en el cual informa que una vez realizado la consulta en el Sistema de Altas y Bajas de ese instituto, no se encontró información en relación al C. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ y el escrito del DR. MARTIN JOSE DURAN ROSADO, Presidente del Colegio de Médicos de Campeche; en el cual informa que dentro del directorio de miembros del Colegio de Médicos de Campeche, no tienen registrado a dicho médico; en consecuencia. SE ACUERDA: 1.-)

Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2). Debido que no se obtuvo un nuevo domicilio en donde pueda ser notificado el DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 190 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia de Ratificación de Dictamen consistente en la necropsia de 03 de diciembre de 2012, emitido por el DR. CARLO IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ; por lo anterior, se procede a fijar el día 29 de Enero 2018, a las 12:00 horas la Ratificación de Dictamen en comentario.-

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del citado perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca el perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 08 de ENERO de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. DR. CARLOS IRVING GONZÁLEZ GUTIÉRREZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-2013/00509, instruido en Averiguación del delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES, denunciado por GASPAR FELIPE HERRERA ECHAZARRETA y del que aparece como probable MARIANA GUADALUPE CABRERA PÉREZ.

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: La nota con que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado con el oficio 3481/2017 que suscribe el LIC. MARCO ANTONIO MUÑOZ PEREZ, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, en el cual informa que una vez realizado la consulta en el Sistema de Altas y Bajas de ese instituto, no se encontró información en relación al C. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ; ; con el oficio 2757/J1/2017 que suscribe la LIC. ESTHER ROSADO ORTIZ, Agente del Ministerio Público, en el cual solicita ser acumule la valoración psicológica del C. GASPAR FELIPE HERRERA ECHAZARRETA, para estar en aptitud de solicitar el pago de la reparación del daño a la que tiene derecho la victima, así como también solicita se fije fecha y hora la correspondiente ratificación del presente documento y el escrito del DR. MARTIN JOSE DURAN ROSADO, Presidente del Colegio de Médicos de Campeche; en el cual informa que dentro del directorio de miembros del Colegio de Médicos de Campeche, no tienen registrado a dicho médico; en consecuencia. SE ACUERDA: 1.-) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2). Continuando con la secuela procesal y de conformidad con lo que establece el artículo 41 y 205 de Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija el 29 de Enero de 2018, a las 10:00 horas la audiencia de Ratificación de Dictamen a cargo de la Psicóloga Sandra Lucia Novelo González, consistente en el Dictamen Psicológico de 30 de Octubre de 2017. Cítese a la perito con conducto de la fiscal de la adscripción, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 211 el Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Se apercibe a la perito y al defensor particular que de no comparecer en la fecha y hora señalada con antelación sin motivo o causa justificada se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de treinta (30) unidades de medida y actualización, que asciende a la cantidad de \$2,401.20 (SON: DOS MIL CUATROCIENTOS Y UN

PESO 20/100 M.N.), tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$80.04 (Son: Ochenta Pesos 04/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

3.-) Debido que no se obtuvo un nuevo domicilio en donde pueda ser notificado el DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ y continuando con la secuela procesal, de conformidad con lo que establecen los artículos 41, 190 y 205 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se determina que es necesario celebrar la diligencia de Ratificación del Certificado Médico de Revaloración de Lesiones, de fecha 31 de Octubre de 2012, emitido por el DR. CARLO IRVING GONZALEZ GUTIERREZ; por lo anterior, se procede a fijar el día 29 de Enero 2018, a las 12:00 horas la Ratificación de Dictamen en comento.

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del citado perito, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al perito por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Por último se le hace saber al agente del Ministerio Público que en caso de que no comparezca el perito ante este juzgado el día y hora antes fijado, se declarara la prueba de Dictamen Pericial como imperfecta, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Se le apercibe a la defensa que en caso de no comparecer a la fecha y hora antes señalada, sin causa o justificación alguna, se procederá a hacer efectivo el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,401.20 (Son: Dos mil cuatrocientos y un pesos 20/100 M.N.) tomando en consideración el salario mínimo vigente en el estado es de \$80.04 (Son: ochenta pesos 04/100 M.N.) de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de 2016, en relación con lo establecido con el artículo 37 fracción I, el Código Procesal Penal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y

FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 08 de ENERO de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE: 194/11-2012/2P-II

A LOS CC. LIDIA PATRICIA MORALES ACOSTA, YANFRANCO FERNANDEZ JIMENEZ, GABRIELA DEL CARMEN ESCALANTE PEREZ, RICARDO CARBALLO AYALA y YOJAIRA LISSET CENTENO CRUZ. DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de RUBICEL MIGUEL ESCALANTE MEDINA y otros, por el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO CON PRIVACION DE LA VIDA DE LA VICTIMA denunciado por ROBERTO MAURY CAMPERO; la C. Juez dictó un auto el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

Es por lo que al respecto SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda (...)Continuando con la secuela procesal en lo que respecta a los CC. LIDIA PATRICIA MORALES ACOSTA, YANFRANCO FERNANDEZ JIMENEZ, GABRIELA DEL CARMEN ESCALANTE PEREZ, RICARDO CARBALLO AYALA Y YOJAIRA LISSET CENTENO CRUZ, al no haberse obtenido domicilio alguno por parte de las dependencias, respecto a la búsqueda y localización ordenada, y esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para poderlos citar, habiéndose agotado todos los medios para lograr su localización, continuando con la secuela procesal, se cita de conformidad con lo

establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, notifique a las persona antes mencionada por medio de EDICTOS, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto Judicial al desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración en las siguientes fechas:

- » GABRIELA DEL CARMEN ESCALANTE PÉREZ, el día VEINTISIETE de FEBRERO del año dos mil dieciocho a las NUEVE HORAS.
- » RICARDO ADOLFO CARBALLO AYALA, el día VEINTISIETE de FEBRERO del año dos mil dieciocho NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.
- » YOJAIRA LISSET CENTENO CRUZ, el día VEINTISIETE de FEBRERO del año dos mil dieciocho, a la DIEZ HORAS.
- » LIDIA PATRICIA MORALES ACOSTA, el día VEINTISIETE de Febrero del año dos mil dieciocho, a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS.
- » MORALES ACOSTA el día VEINTIOCHO de FEBRERO de dos mil dieciocho, a NUEVE HORAS.
- » FERNÁNDEZ JIMÉNEZ el día VEINTIOCHO de FEBRERO de dos mil dieciocho, a DIEZ HORAS.
- » ESCALANTE PEREZ, el día VEINTIOCHO de FEBRERO de dos mil dieciocho, a ONCE HORAS, para el desahogo de la Diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales serán valoradas como corresponda al momento de resolver en definitiva, en consecuencia la Actuaría Adscrita dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedora a las

medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes invocado.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese a los CC. LIDIA PATRICIA MORALES ACOSTA, YANFRANCO FERNANDEZ JIMENEZ, GABRIELA DEL CARMEN ESCALANTE PEREZ, RICARDO CARBALLO AYALA y YOJAIRA LISSET CENTENO CRUZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintiun días del mes diciembre del año dos mil diecisiete.

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJIA PATRICIO.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 69/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**C. JONATHAN HERNÁNDEZ GARCIA.-****DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 69/15-2016/1P-II, Instruido en contra de LUIS ÁNGEL ASTUDILLO LOEZA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por los CC. GLADYS DEL CARMEN ALCOCER PERALTA, BERNARDO GONZÁLEZ DE DIOS Y GUSTAVO MARTÍNEZ ROCHA, respectivamente; la C. Juez dictó un auto el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE: (...) Por lo que se considera la celebración de Careo Procesal entre los Testigos de Cargo con los de Descargo, lo anterior; de conformidad con el numeral 245 del Código Procesal Penal de la materia, con la finalidad de que procedan a la discusión entre éstos, y en atención a la circular 96/SGA/16-2017 en la cual se señala el periodo vacacional y que de éste a quien suscribe le corresponde tomarlo del 22 de diciembre de 2017 al 05 de enero de 2018 por lo que en el que el juzgado actuará con una minoría del personal aunado que como se aprecia de las circulares 62/SGA/15-2016 de veintitrés de mayo del dos mil dieciséis y 47/SGA/16-2017 de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete en este juzgado se concentraron todas las causas penales por ende las audiencias se fijan según la agenda general misma que actualmente se encuentra saturada, es lo que lleva a citar a los siguientes ciudadanos para desahogo de diligencias el día y horario que a continuación se menciona:

(...) C. Jonathan Hernández García (testigo de cargo):

- » Alberto Izquierdo Hernández: quince de febrero de dos mil dieciocho a las nueve horas.-
- » Jorge Gabriel Cruz Rivero: quince de febrero de dos mil dieciocho a las nueve horas con quince minutos.-

(...) En cuanto al C. Jonathan Hernández García (testigo de cargo), al ignorarse el domicilio donde puede ser notificado, toda vez que se agotaron como consta en proveído de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete (ver foja 93 tomo II) los medios establecidos por la ley para localizarlo, tal y como se aclara en auto del once de abril de dos mil diecisiete (ver foja 122 tomo II), es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de los edictos que se publicarán

por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario que a continuación se señala:

- Quince de febrero de dos mil dieciocho a las nueve horas y nueve horas con quince minutos para desahogar la diligencia de careos procesal con los testigos de descargo.-

Por lo anterior, hágase del conocimiento al C. Jonathan Hernández García que en caso de no comparecer en la fecha y hora fijada se declarara ausencia de testigo sin embargo la declaración inicial será valorado como corresponda al momento de resolver en definitiva, en vista de lo ordenado se apercibe al C. Actuario Interino para que deje constancia fehacientes, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **JONATHAN HERNÁNDEZ GARCIA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 20 de Diciembre del 2017.- **P. de D. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 69/15-2016/1P-II, QUE SE INSTRUYE A LUIS ÁNGEL ASTUDILLO LOEZA, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHÍCULO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. ANGELINA VAZQUEZ PEREZ.

DOMICILIO: CALLE 57 ENTRE 14 y 16, CENTRO DE ESTA CIUDAD. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 13/17-2018/JMO1, relativo al JUICIO DE LA PERDIDA DE PATRIA POTESTAD PROMOVIDA POR LA C. RUFINA TEC CHAN EN CONTRA DE LA C. ANGELINA VAZQUEZ PEREZ, la C. Juez Mixto Civil-Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISIETE.** -

VISTO el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, **SE PROVEE:**

Se tiene por presentado el oficio CJ/2153/2017 del licenciado Luis Ricardo Hernández Zapata, Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en el que comunica que NO se encontró registro alguno del domicilio de la C. Angelina Vázquez Pérez.

Por lo que de conformidad con el artículo 72, fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, agréguese a los presentes autos el oficio señalado, para que obre conforme a derecho.

Por otro lado, resulta conveniente hacer del conocimiento que, toda vez que la parte actora no proporcionó el acta de nacimiento y CURP de la C. Angelina Vázquez Pérez, requerimiento realizado en el proveído dictado con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, no se gira oficio a los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). -

Toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la C. Angelina Vázquez Pérez, con los oficios enviados a las autoridades correspondientes y la búsqueda realizada por la actuaria de este juzgado en la diligencia de fecha treinta y uno de octubre de dos diecisiete, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C. Angelina Vázquez Pérez.-

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la C. Angelina Vázquez Pérez, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Periódico de circulación nacional por el tiempo expresado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponga excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado. -

Haciendo del conocimiento que las publicaciones ordenadas en el Periódico de circulación nacional, será realizada a costa de la parte interesada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS. Dos firmas ilegibles rúbricas.

ASIMISMO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.** -

VISTO el escrito y documentación adjunta de la C. RUFINA TEC CHAN, mediante el cual promueve Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad respecto de la

niña de iniciales R.A. V.P., en contra de la C. ANGELINA VÁZQUEZ PÉREZ, SE PROVEE:-

Fórmese expediente por duplicado, márquese con el número 13/17-2018/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49 D del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como Asesora Técnica de la promovente ala LICENCIADA BRENDA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MASS, para lo cual anexa constancia donde se acredita como Asesor Jurídico Gratuito de la Procuraduría Auxiliar de la defensa del Menor la Mujer y la Familia del Municipio de Campeche, expedida por el LICENCIADO JOSÉ MIGUEL ROSALES HERRERA, Procurador Auxiliar de dicha Institución, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la carretera Antigua a Kala dentro de las instalaciones que ocupa la Sala de Fiestas "Villa Paraiso" por Quinta Hermosa de esta ciudad.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos, 436, 437, 458 fracción III y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor; así como los artículos 1376 fracción III, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche. -

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar ala C. RUFINA TEC CHAN, por conducto de su Asesora Técnica, en el domicilio señalado líneas arriba.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1389, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre, y en virtud de que la promovente tiene el depósito judicial de la niña R.A.V.P., y la tutoría legítima de la citada menor, se concede la guarda y custodia provisional de la citada niña a la C. RUFINA TEC CHAN.

Ahora bien, considerando que la actora señala que desconoce el paradero de la demandada, en tal virtud, con fundamento en el artículo 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena girar atento oficio a las siguientes autoridades y dependencias:

- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado.
- Secretaría de Seguridad Pública.
- Consejero Jurídico del H. Ayuntamiento de

Campeche.

- Teléfonos de México.
- Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Sistema Municipal de Agua Potable.

Para que informen a esta autoridad si en su base de datos cuentan con el registro de algún domicilio de la C. ANGELINA VÁZQUEZ PÉREZ, toda vez que en este Juzgado Mixto Civil – Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, se tramita un Juicio Oral de Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la C. RUFINA TEC CHAN, en su contra, y es necesaria dicha información para la prosecución del juicio, pues se requiere para poder llevar a cabo su emplazamiento, y continuar con la secuela procesal del presente asunto, orienta lo anterior la siguiente jurisprudencia:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", en la cual estableció que para ordenar el **emplazamiento** por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la legislación adjetiva civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro

que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones". SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. ¹

Se les apercibe a las citadas autoridades, que de no dar cumplimiento a lo anterior en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de que reciba el oficio, se les aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa² equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto para el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil diecisiete, publicado el diez de enero de la presente anualidad, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,509.8 M.N. (Son: Mil quinientos nueve pesos 8/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$75.49.-

A reserva de girar oficio a los Delegados del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con fundamento en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, requiérase a la C. RUFINA TEC CHAN, para que se sirva proporcionar el acta de nacimiento y CURP de la C. ANGELINA VÁZQUEZ PÉREZ, datos que son requeridos por los citados Delegados.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación

¹ Tesis: III.2o.C. J/20. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XIX, Junio de 2004. Pág. 1317. Número de registro electrónico: 181335. Jurisprudencia (Civil).

² Decreto de reforma Constitucional en materia de desindexación del salario, publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación. Transitorio Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario por todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a los nombres de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él. -

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención a Ministerio Público de la adscripción y al Representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión. -

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a la parte actora que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem).

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE

DÍAS, ATRAVES DEL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **ANDREA ISABEL ORDOÑEZ HERRERA** (qepd) que fue vecina de Tenabo, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 15 de noviembre de 2017.- LA JUEZA MIXTA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.- PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la sucesión intestamentaria de: **ANDREA ISABEL ORDOÑEZ HERRERA** (qepd) que fue vecina de Tenabo, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto del Ramo Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

Hecelchakán, Campeche a 15 de noviembre de 2017.- LA ALBACEA, CIUDADANA ADELAIDA MOO ORDOÑEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 418/16-2017/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARIBEL GUTIERREZ MONTERO** quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de Noviembre de 2017.- *Licda. Sagrario Guadalupe González DziB*, Encargada del Despacho del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado por Ministerio de Ley.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 276/16-2017/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RAFAEL HERNANDEZ TORRES, DENUNCIADO POR LA C. MARGORI HERNÁNDEZ BADILLO. -

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE RAFAEL HERNANDEZ TORRES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.-

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 19 DE OCTUBRE DE 2017.- M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. FÁTIMA CANDELARIA MIJANGOS CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **MIGUEL PÉREZ ÁLVAREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 29 de Diciembre del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **REYNALDO LÓPEZ FLORES**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 29 de Noviembre del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **TIBURCIO PELAYO GARCÍA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Enero del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **VÍCTOR DE LA CRUZ PÉREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Diciembre del 2017.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **HILDA IRENE PUC O HILDA MARIA PUC DE LÓPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 08 de Enero del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JORGE MANUEL TAMAYO CHAN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 04 de Enero del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JOSE DE LOS SANTOS MENDEZ LOPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría

Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 04 de Enero del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JUAN MANUEL CHAN CORDOVA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 04 de Enero del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **REYNA ISABEL BAÑOS SOLER**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 08 de Enero del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **ROSAURA HERNÁNDEZ GUZMÁN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 08 de Enero del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia de la Sucesión de la señora **MONICA LETICIA CURMINA REYES**, quien falleciera en esta Ciudad, el día 16 dieciséis de Octubre de 2017 dos mil diecisiete, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 5 de Diciembre de 2017.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **GEORGE MICHAEL AUTREY**, quien falleciera en esta localidad de Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, el 13 de enero de 2016, para que en el término de 30 días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Procedimiento Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en Calle 24 número 67-A entre 37 y 35, Colonia Centro de esta Ciudad.

Ciudad del Carmen, Campeche, a 20 de diciembre de 2017.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **08 DE DICIEMBRE DE 2017**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR DANIEL GARCIA SAMANIEGO**, ORIGINARIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE, POR SU SEÑOR PADRE **JESUS SAMANIEGO GARCIA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 11 DE DICIEMBRE DEL 2017.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**